

SEÑORES

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO – CUNDINAMARCA –

E. S. D.

Radicado: 25483408900120220007900 (C22-00079)

Proceso: Sucesión Intestada.

Causantes: Cecilia Sepúlveda Lozano y Chajin Cogollo.

Demandante: María Otilia Cogollo Sepúlveda.

Asunto: Contestación a los requerimientos del auto admisorio del día primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

LEIDY CAROLINA GAMA MENDOZA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, abogada titulada en ejercicio con Tarjeta Profesional **No. 294.795 del C.S. de la J**, y la cédula de ciudadanía **No. 1.013.634.321** de Bogotá, y **RAÚL IGNACIO ROSERO RAMÍREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional **No. 275.871 del C.S. de la J**, y la cédula de ciudadanía **No. 1.016.030.007** de Bogotá, en nuestra calidad de apoderados judiciales de los señores **ANSELMO COGOLLO SEPÚLVEDA**, mayor y vecino del municipio de Nariño (Cund) identificado con cédula de ciudadanía No. 3.101.582 del municipio de Nariño (Cund), **PABLA COGOLLO SEPÚLVEDA**, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.755.329 del municipio de Nariño (Cund), **ANA LUCIA COGOLLO SEPÚLVEDA**, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.755.495 del municipio de Nariño (Cund), **MARIA ELDA COGOLLO SEPÚLVEDA**, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.755.648 del municipio de Nariño (Cund), **SATURNINA COGOLLO SEPÚLVEDA**, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.755.498 del municipio de Nariño (Cund), **HORMINZO COGOLLO SEPÚLVEDA**, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.101.894 del municipio de Nariño (Cund), **DIVA COGOLLO SEPÚLVEDA**, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.755.600, **GILMA COGOLLO SEPÚLVEDA**, mayor y vecina del municipio de Nariño (Cund), identificada con cédula de ciudadanía No. 52.335.665 de la ciudad de Bogotá D.C, **LUZ CELIA COGOLLO SEPÚLVEDA**, mayor y vecina del municipio de Nariño (Cund), identificada con cédula de ciudadanía No. 20.755.741 del municipio de Nariño (Cund), **LUIS EDUARDO COGOLLO SEPÚLVEDA**, mayor y vecino del municipio de Nariño (Cund), identificado con cédula de ciudadanía No. 3.102.179 del municipio de Nariño (Cund), **POLICARPA COGOLLO SEPÚLVEDA, (Q.E.P.D.)** quien en vida identificaba con la cédula de ciudadanía No. 20.755.718, deja herederos a los señores; **SANDRA MILENA SANCHEZ COGOLLO**, mayor y vecina del municipio de Ricaurte (Cund), identificada con la cédula de ciudadanía 20.876.110, **KELLY JOHANNA SANCHEZ COGOLLO**, mayor y vecina del municipio de Ricaurte (Cund), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.174.244, **OTONIEL SANCHEZ COGOLLO**, mayor y vecino del municipio de Ricaurte (Cund), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.176.109, **MIGUEL ANGEL SANCHEZ COGOLLO**, mayor y vecino del municipio de Ricaurte (Cund), identificado con

cédula de ciudadanía No. 1.069.176.898, **YIMY SANCHEZ COGOLLO (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.069.174.347, este a su vez deja un menor hijo llamado **JIMMY SANTIAGO SANCHEZ ARTEAGA**, menor de edad, identificado con T.I. 1069174815 representado legalmente por **DIANA CAROLINA ARTEAGA MARTINEZ**, mayor y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.582.742, obrando en calidad de hijos, nietos y bisnieto legítimos de los causantes de la referencia con derecho a herencia dentro del presente proceso de la referencia, conforme al poder a nosotros otorgado , el cual se anexa a la presente comunicación, respetuosamente, me dirijo a Usted, para CONTESTAR los requerimientos solicitados por su honorable despacho en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS MANIFIESTO:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto. debido a que mediante su registro civil se pudo corroborar dicha información.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto. verificando el registro civil de matrimonio.

AL HECHO TERCERO: Es cierto, mediante el presente trámite sucesoral se liquida la sociedad conyugal del señor **CHAJIN COGOLLO** y la señora **CELIA SEPULVEDA LOZANO**.

AL HECHO CUARTO: Es cierto, ya que este hecho se encuentra en la Escritura Pública No. 2060 de la Notaría Primera del municipio de Girardot Cundinamarca, y con la Escritura Pública No. 281 del municipio de Tocaima Cundinamarca.

AL HECHO QUINTO: Es cierto, parcialmente ya el inmueble ubicado en la dirección Carrera 4 No. 6-01 Barrio el Carmen, en el municipio de Nariño Cundinamarca es híbrida que consiste en una casa-habitación y dos locales comerciales.

AL HECHO SEXTO: No es cierto, ya que es un local comercial del inmueble ubicado en la dirección carrera 4 No. 6-01, Barrio el Carmen, del municipio de Nariño Cundinamarca, este se encuentra arrendado, en cuanto a los cánones de arrendamiento nuestros representados no han desconocido los derechos que tiene la señora **MARÍA OTILIA COGOLLO SEPULVEDA**, puesto que han intentado comunicarse con ella para reconocerle la parte que le corresponde de lo que se recoge de la renta de los cánones de arrendamiento de dicho local ya mencionado.

AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto, puesto que dentro del matrimonio la señora **CELIA SEPULVEDA** y el señor **CHAJIN COGOLLO** concibieron a sus hijos: **ANSELMO COGOLLO SEPÚLVEDA, ANA LUCIA COGOLLO SEPÚLVEDA, MARIA ELDA COGOLLO SEPÚLVEDA, SATURNINA COGOLLO SEPÚLVEDA, HORMINZO COGOLLO SEPÚLVEDA, DIVA COGOLLO SEPÚLVEDA, GILMA COGOLLO SEPÚLVEDA, LUZ CELIA COGOLLO SEPÚLVEDA, LUIS EDUARDO COGOLLO SEPÚLVEDA, LUIS ALBERTO COGOLLO SEPULVEDA, MARÍA OTILIA COGOLLO SEPULVEDA, PABLA COGOLLO SEPULVEDA y POLICARPA COGOLLO SEPÚLVEDA (Q.E.P.D.)**

AL HECHO OCTAVO: Es cierto, la señora **POLICARPA COGOLLO SEPÚLVEDA (Q.E.P.D.)**, hija de los señores causantes se encuentra fallecida como consta en el certificado civil de defunción serial No. 70009974-0, ella tuvo 5 hijos que le suceden los cuales son: **SANDRA MILENA SANCHEZ COGOLLO, KELLY JOHANA SANCHEZ COGOLLO, OTONIEL SANCHEZ COGOLLO, MIGUEL ANGEL SANCHEZ COGOLLO**, y por último **YIMY SANCHEZ COGOLLO (Q.E.P.D.)**

AL HECHO NOVENO: Es cierto, el señor **YIMY SANCHEZ COGOLLO**, nieto de los causantes falleció, según el registro civil de defunción No. 06241063, en vida tuvo un hijo menor de edad llamado **JIMMY SANTIAGO SANCHEZ ARTEAGA**, identificado con la Tarjeta de identidad No. 1069174815, representado por su señora madre, la señora **DIANA CAROLINA ARTEAGA MARTINEZ**, como lo consta en su documento de identificación.

AL HECHO DÉCIMO: Es cierto, al fallecer la señora **CELIA SEPULVEDA LOZANO**, nunca se llevó a cabo el correspondiente Proceso de Sucesión Intestada, ni la Liquidación de la Sociedad Conyugal, por tanto los bienes que tenían los causantes señores **CHAJIN COGOLLO** y **CELIA SEPULVEDA LOZANO**, le corresponden a sus hijos legítimos los señores: **ANSELMO COGOLLO SEPÚLVEDA, ANA LUCIA COGOLLO SEPÚLVEDA, MARIA ELDA COGOLLO SEPÚLVEDA, SATURNINA COGOLLO SEPÚLVEDA, HORMINZO COGOLLO SEPÚLVEDA, DIVA COGOLLO SEPÚLVEDA, GILMA COGOLLO SEPÚLVEDA, LUZ CELIA COGOLLO SEPÚLVEDA, LUIS EDUARDO COGOLLO SEPÚLVEDA, LUIS ALBERTO COGOLLO SEPULVEDA, MARÍA OTILIA COGOLLO SEPULVEDA, PABLA COGOLLO SEPULVEDA, POLICARPA COGOLLO SEPÚLVEDA (Q.E.P.D.)** a los hijos de la causante hija **POLICARPA COGOLLO SEPÚLVEDA (Q.E.P.D.)** es decir los nietos de los causantes, los señores: **SANDRA MILENA SANCHEZ COGOLLO, KELLY JOHANA SANCHEZ COGOLLO, OTONIEL SANCHEZ COGOLLO, MIGUEL ANGEL SANCHEZ COGOLLO, YIMY SANCHEZ COGOLLO (Q.E.P.D.)** al hijo del señor **YIMY SANCHEZ COGOLLO (Q.E.P.D.)**, el menor, **JIMMY SANTIAGO SANCHEZ ARTEAGA**, que en este caso es el bisnieto de los causantes, al ser menor de edad es representado por su señora madre **DIANA CAROLINA ARTEAGA MARTINEZ**, identificados en los documentos de identificación ya suministrados por la parte actora.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: Es cierto, el señor **CHAJIN COGOLLO** y la señora **CELIA SEPULVEDA LOZANO**, no suscribieron ante ningún instrumento público un testamento, de esta manera se lleva a cabo el Proceso de Sucesión Intestada junto a la respectiva liquidación y partición del bien ya referenciado.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: No es cierto, debido a que son nuestros representados los señores: **ANSELMO COGOLLO SEPÚLVEDA, ANA LUCIA COGOLLO SEPÚLVEDA, MARIA ELDA COGOLLO SEPÚLVEDA, SATURNINA COGOLLO SEPÚLVEDA, HORMINZO COGOLLO SEPÚLVEDA, DIVA COGOLLO SEPÚLVEDA, GILMA COGOLLO SEPÚLVEDA, LUZ CELIA COGOLLO SEPÚLVEDA, LUIS EDUARDO COGOLLO SEPÚLVEDA, POLICARPA COGOLLO SEPÚLVEDA (Q.E.P.D.)** en representación de ella sus hijos, nietos de los causantes **SANDRA MILENA SANCHEZ COGOLLO, KELLY JOHANA SANCHEZ COGOLLO, OTONIEL SANCHEZ COGOLLO, MIGUEL ANGEL SANCHEZ COGOLLO**, y **YIMY SANCHEZ COGOLLO (Q.E.P.D.)** en

representación de él su menor hijo **JIMMY SANTIAGO SANCHEZ ARTEAGA**, representado por su señora madre la señora **DIANA CAROLINA ARTEAGA MARTINEZ**, los que han intentado hacer múltiples llamados a la señora heredera **MARÍA OTILIA COGOLLO SEPÚLVEDA** para realizar el Proceso de Sucesión Intestada de mutuo acuerdo. Igualmente lo manifestado por **LUIS ALBERTO COGOLLO SEPÚLVEDA**.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: Es parcialmente cierto, ya que los señores **LUIS ALBERTO COGOLLO SEPÚLVEDA** y el señor **LUIS EDUARDO COGOLLO SEPÚLVEDA** y la señora **MARÍA OTILIA COGOLLO SEPÚLVEDA** tuvieron la administración del inmueble ubicado en la dirección Carrera 4 No. 6-01 barrio el Carmen del municipio de Nariño Cundinamarca. Desde el mes de agosto del año 2018 se suscribió un nuevo contrato de arrendamiento del cual son beneficiarios toda la familia sin desconocer los derechos de la señora **MARÍA OTILIA COGOLLO SEPÚLVEDA**, a la que se le ha requerido para entregarle la cuota parte que le corresponde.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: Es cierto, que la señoras **GILMA COGOLLO SEPÚLVEDA** y la señora **LUZ CELIA COGOLLO SEPÚLVEDA**, viven en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 4 No. 6-01 barrio el Carmen del municipio de Nariño Cundinamarca, de esta forma es importante que este despacho conozca la situación de discapacidad y calamidad de la señora **LUZ CELIA COGOLLO SEPÚLVEDA**, debido a que la señora **GILMA COGOLLO SEPÚLVEDA** cuida y vigila especialmente de su salud, protección y alimentación.

Igualmente No es cierto, que no se le permita acceder al bien inmueble objeto de esta sucesión a la señora **MARIA OTILIA COGOLLO SEPÚLVEDA**, ya que en repetidas ocasiones la han llamado a reunirse en dicho inmueble pero ella no ha accedido ni atendido a dicha comunicación.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: Es parcialmente cierto, ya que los herederos que la parte actora menciona si se han beneficiado por derecho propio del dinero de la renta del canon de arrendamiento del **(1)** local comercial del inmueble ubicado en la dirección Carrera 4 No. 6-01 barrio el Carmen del municipio de Nariño Cundinamarca, no obstante, nuestros representados han hecho múltiples llamados a la señora **MARÍA OTILIA COGOLLO SEPÚLVEDA** y en ningún momento le han desconocido su derecho legítimo que tiene ante los dineros de la renta del local comercial objeto de esta sucesión

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: Es cierto, debido a que manifestamos desconocer la existencia de acreedores y legatarios, así como la existencia de testamento y albacea testamentario ante un instrumento público, nuestros representados afirman también desconocer la existencia de pasivos de este proceso de sucesión.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: No nos consta, que se pruebe en el transcurso del presente proceso.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: Es cierto, debido a que no hay existencia de testamento, ni trámite de Proceso de Sucesión intestada por vía notarial y judicial.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

FRENTE A LA PRIMERA PRETENSIÓN: No nos oponemos a que se declare abierto el proceso de sucesión intestada del señor **CHAJIN COGOLLO (Q.E.P.D.)**, quien falleció el 1 de marzo de 2015 y la señora **CECILIA SEPÚLVEDA LOZANO (Q.E.P.D.)** cuya herencia se defirió el día 8 de agosto de 2017, fecha en la que falleció.

FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: No nos oponemos a que se declare que los señores: **MARIA OTILIA COGOLLO SEPULVEDA**, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.755.428, **LUIS ALBERTO COGOLLO SEPULVEDA** mayor y vecino del municipio de Nariño (Cund) identificado con cédula de ciudadanía No. 3.101.651 del municipio de Nariño (Cund), **ANSELMO COGOLLO SEPÚLVEDA**, mayor y vecino del municipio de Nariño (Cund) identificado con cédula de ciudadanía No. 3.101.582 del municipio de Nariño (Cund), **PABLA COGOLLO SEPÚLVEDA**, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.755.329 del municipio de Nariño (Cund), **ANA LUCIA COGOLLO SEPÚLVEDA**, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.755.495 del municipio de Nariño (Cund), **MARIA ELDA COGOLLO SEPÚLVEDA**, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.755.648 del municipio de Nariño (Cund), **SATURNINA COGOLLO SEPÚLVEDA**, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.755.498 del municipio de Nariño (Cund), **HORMINZO COGOLLO SEPÚLVEDA**, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.101.894 del municipio de Nariño (Cund), **DIVA COGOLLO SEPÚLVEDA**, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.755.600, **GILMA COGOLLO SEPÚLVEDA**, mayor y vecina del municipio de Nariño (Cund), identificada con cédula de ciudadanía No. 52.335.665 de la ciudad de Bogotá D.C, **LUZ CELIA COGOLLO SEPÚLVEDA**, mayor y vecina del municipio de Nariño (Cund), identificada con cédula de ciudadanía No. 20.755.741 del municipio de Nariño (Cund), **LUIS EDUARDO COGOLLO SEPÚLVEDA**, mayor y vecino del municipio de Nariño (Cund), identificado con cédula de ciudadanía No. 3.102.179 del municipio de Nariño (Cund), **POLICARPA COGOLLO SEPÚLVEDA, (Q.E.P.D.)** son herederos legítimos del causante en calidad de hijos, y tienen derecho para intervenir en este proceso, así como en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes del causante, previo aporte de las pruebas que los acredite como tales. Salvo advertir al despacho que el nombre correcto de una de las herederas no es María Paula Cogollo pues el nombre correcto es **PABLA COGOLLO SEPÚLVEDA**.

FRENTE A LA TERCERA PRETENSIÓN: No nos oponemos a que se reconozca como herederos en calidad de nietos de los Causantes Chajin Cogollo, y Celia Sepúlveda e hijos de la señora **POLICARPA COGOLLO SEPÚLVEDA (Q.E.P.D.)**, deja herederos a los señores; **SANDRA MILENA SANCHEZ COGOLLO, KELLY JOHANNA SANCHEZ COGOLLO, OTONIEL SANCHEZ COGOLLO, MIGUEL ANGEL SANCHEZ COGOLLO y YIMY SANCHEZ COGOLLO (Q.E.P.D.)** quienes tienen derecho a intervenir en este proceso, así como en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes del causante.

FRENTE A LA CUARTA PRETENSIÓN: No nos oponemos a que se reconozca al menor llamado **JIMMY SANTIAGO SANCHEZ ARTEAGA**, representado legalmente por su madre

la señora **DIANA CAROLINA ARTEAGA MARTINEZ**, obrando en calidad de hijo de **YIMY SANCHEZ COGOLLO (Q.E.P.D.)**, bisnieto legítimo de los causantes de la referencia con derecho a herencia dentro del presente proceso de la referencia quienes tienen derecho a intervenir en este proceso, así como en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes del causante.

FRENTE A LA QUINTA PRETENSIÓN: No nos oponemos a que se reconozca a la señora Maria Otilia Cogollo Sepulveda en condición de heredera legítima en condición de hija de los Causantes.

FRENTE A LA SEXTA PRETENSIÓN: Nos oponemos parcialmente debido a que solo se trata de un (1) arriendo de local comercial, el cual hace parte de los bienes de la sucesión.

FRENTE A LA SÉPTIMA PRETENSIÓN: Nos oponemos y solicitamos muy respetuosamente al despacho que por favor se decrete el levantamiento del embargo provisional de los bienes solicitados como medida cautelar, lo anterior teniendo en cuenta que la cuota parte que le corresponde a la demandante en ningún momento le ha sido negada, y se nos está desconociendo y prohibiendo percibir la cuota parte que nos corresponde a cada uno de los herederos, es decir que en su debida etapa procesal se dé aplicación al artículo 496 del Código General del Proceso.

FRENTE A LA OCTAVA PRETENSIÓN: No oponemos teniendo en cuenta lo mencionado en la respuesta frente a la pretensión anterior.

FRENTE A LA NOVENA PRETENSIÓN: No nos oponemos, teniendo en cuenta que mediante el presente escrito se dará cumplimiento y aplicación a lo requerido por el despacho de conformidad con el artículo 492 del C.G.P.

FRENTE A LA DÉCIMA PRETENSIÓN: No nos oponemos a que se decrete la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes de los causantes, teniendo en cuenta el artículo 501 del C.G.P.

FRENTE A LA DÉCIMA PRIMERA PRETENSIÓN: Aceptamos que se decrete el emplazamiento, de las personas que se consideren con derecho de intervenir en este proceso y en facción de inventarios y avalúos.

FRENTE A LA DÉCIMA SEGUNDA PRETENSIÓN: Nos oponemos a que se reconozca personería a la doctora Leonor Sanchez Jimenez como abogada en representación de la señora Maria Otilia Cogollo Sepúlveda teniendo en cuenta que el poder conferido presenta una carencia por cuanto en él se menciona que se le autoriza a la apoderada demandante para solicitar la declaración y apertura de sucesión intestada únicamente por el señor Chajin Cogollo (Q.E.P.D) pero no se le autoriza tácitamente para solicitar declaración y apertura de sucesión intestada por la causante Celia Sepúlveda Lozano (Q.E.P.D).

FRENTE AL REQUERIMIENTO

Frente al requerimiento del numeral octavo del auto admisorio del primero (1) marzo de dos mil veintitrés (2023) proferido por el Honorable Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño – Cundinamarca- dentro de los términos legales de conformidad con el artículo 492 del Código

General del Proceso, manifiestan todos y cada uno de nuestros poderdantes aceptar con beneficio de inventario la asignación que se les ha deferido en los términos y para los fines previstos por la Ley.

EXCEPCIONES PREVIAS:

PRIMERA: Carencia en el poder para actuar de acuerdo a lo anteriormente manifestado es decir: *"el poder conferido presenta una carencia por cuanto en él se menciona que se le autoriza a la apoderada demandante para solicitar la declaración y apertura de sucesión intestada únicamente por el señor Chajin Cogollo (Q.E.P.D) pero no se le autoriza tácitamente para solicitar declaración y apertura de sucesión intestada por la causante Celia Sepúlveda Lozano (Q.E.P.D)."*

SEGUNDA: Me permito realizar la indagación del hecho N. DÉCIMO CUARTO, debido a que en la parte argumentativa no se tuvo en cuenta la condición especial de la heredera **LUZ CELIA COGOLLO SEPÚLVEDA** de la demanda se dejó por escrito que se anexaría una prueba documental de la misma, la cual serviría para la acreditación de este hecho N. DÉCIMO CUARTO y la cual no fue anexada en dicha demanda.

ANEXOS.

Junto a la contestación de la demanda acompañamos las siguientes:

1. Copia del poder conferido.
2. Copia de las tarjetas profesionales de los apoderados.
3. Copia del Contrato de Arrendamiento suscrito el mes de agosto del año 2018.
4. Copia de Certificado de Discapacidad de la señora **LUZ CELIA COGOLLO SEPÚLVEDA.**
5. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los herederos relacionados en el poder conferido y aportado.
6. Certificado de vigencia de dirección electrónica de los abogados, expedida por el aplicativo de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
7. Folio aparte copia de RELACIÓN DE INVENTARIOS, AVALÚOS Y PASIVOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA DE: CHAJIN COGOLLO quien en vida se identificó con C.C. No. 325.188 de Nariño (Cundinamarca) Y CELIA SEPULVEDA LOZANO quien en vida se identificó con C.C. No. 20.755.758 de Nariño (Cundinamarca).
8. Folio aparte copia de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SUCESIÓN INTESTADA DE LOS SEÑORES CHAJIN COGOLLO (Q.E.P.D.) Y LA SEÑORA CELIA SEPULVEDA LOZANO (Q.E.P.D.) Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE CELIA SEPULVEDA LOZANO (Q.E.P.D.) Y CHAJIN COGOLLO. (Q.E.P.D.)

NOTIFICACIONES PERSONALES.

HORMINZO COGOLLO SEPÚLVEDA: Quien recibe notificaciones en la Cra 8c No. 186-67, Interior 12 apto 601 Barrio San Antonio. Conjunto Santa Fe Real en la ciudad de Bogotá D.C, E-mail: horminzo.cogollo@avance.com.co Tel 3138337539

GILMA COGOLLO SEPÚLVEDA Quien recibe notificaciones en la Carrera 4 no. 6-01 barrio el Carmen. en el municipio de Nariño Cundinamarca. E-mail gilma.cogollo@avance.com.co, Tel. 3224537049

LUIS EDUARDO COGOLLO SEPÚLVEDA Quien recibe notificaciones en la Carrera 4 no. 6-01 barrio la Carmen. en el municipio de Nariño Cundinamarca. E-mail luis.eduardo.cogollo@avance.com.co Tel 3192210243

LUCELIA COGOLLO SEPULVEDA Quien recibe notificaciones en la Carrera 4 no. 6 -01 barrio la Carmen, en el municipio de Nariño Cundinamarca. E-mail luz.celia.cogollo@avance.com.co Tel. 3224537049

ANA LUCIA COGOLLO SEPÚLVEDA: Quien recibe notificaciones en la Diagonal 62 sur No. 2 -42 Casa 197 san francisco; conjunto parque el Tunal 7 Bogotá D.C E-mail ana.lucia.cogollo@avance.com.co Tel. 3203528333

SATURNINA.COGOLLO SEPÚLVEDA: Quien recibe notificaciones en la Carrera 74A No. 66A-28 Barrio Boyacá Real Bogotá D.C E-mail saturnina.cogollo@avance.com.co Tel. 3144131325

DIVA COGOLLO SEPÚLVEDA: Quien recibe notificaciones en la Carrera l00A No. 73-14 sur SPL 8 Casa 154, Ciudadela el Recreo. conjunto de Vizcaya Bogotá D.C E-mail diva.cogollo@avance.com.co Tel. 3227302975

MARIA ELDA COGOLLO SEPÚLVEDA: Quien recibe notificaciones en la Carrera 4L No. 53-41 sur Barrio La Paz Bogotá D.C. E-mail maria.elda.cogollo@avance.com.co Tel. 3219280471

PABLA COGOLLO SEPÚLVEDA: Quien recibe notificaciones en la Calle 58A Sur No. 49A-09 INT. 3 APTO 102. Barrio la Coruña conjunto Atlanta 2. Bogotá D.C E-mail pabla.cogollo@avance.com.co Tel. 3214668364

ANSELMO COGOLLO SEPÚLVEDA: Quien recibe notificaciones en la Carrera 2 barrio Santa Lucía, en el municipio de Nariño Cundinamarca.E-mail. anselmo.cogollo@avance.com.co Cel. 3228478952

Los señores Sandra Milena Sánchez Cogollo, Kelly Johana Sánchez Cogollo, Otoniel Sánchez Cogollo, Miguel Ángel Sánchez Cogollo: reciben notificaciones en la Manzana 4 casa 3 barrio el pesebre, en el Municipio de Ricaurte Cundinamarca. E-mails. sandra.milena.sanchez@avance.com.co, kely.johanna.sanchez@avance.com.co, otonielsanchez@avance.com.co, miguelangel.sanchez@avance.com.co, Tel. 3144346141, 3115808891, 3057690257, 3138657797 Correspondientemente.

El menor Jimmy Santiago Sánchez Arteaga. representado por su madre la señora Diana Carolina Arteaga Martínez: recibe notificaciones en la Traversal 14b No. 2a - 05 casa 7 barrio el pesebre. Email- diana.carolina.arteaga@avance.com.co Tel. 3123339702

De los suscritos: Todas las notificaciones en su despacho o en nuestra oficina ubicada en la ciudad de Bogotá en la dirección Cl. 147 #101-56, oficina 96, Suba, con dirección de correo electrónico: corporativobtr@gmail.com , celulares: 314 2414933- 314 3388863.

Mención especial;

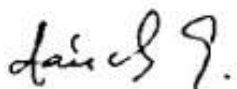
El señor LUIS ALBERTO COGOLLO SEPÚLVEDA al Teléfono, 3108779433, en la carrera 74A # 66 A - 28 Barrio Boyacá Real Bogotá, y del que declaramos y manifestamos bajo la gravedad de juramento que desconocemos la existencia del buzón electrónico del mismo.

De la señora juez.

Atentamente:



LEIDY CAROLINA GAMA MENDOZA.
C.C. 1.013.634.321 de Bogotá D.C
T.P. 294.795 del C.S de la J.
Email: corporativobtr@gmail.com



RAÚL IGNACIO ROSERO RAMÍREZ.
C.C. 1.016.030.007 de Bogotá D.C.
T.P. 275.871 del C.S de la J.
Email: rif.52@hotmail.com

SEÑORES

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO – CUNDINAMARCA –

E. S. D.

Radicado: 25483408900120220007900 (C22-00079)

Proceso: Sucesión Intestada.

Causantes: Cecilia Sepúlveda Lozano y Chajin Cogollo.

Demandante: María Otilia Cogollo Sepúlveda.

ASUNTO: RELACIÓN DE INVENTARIOS, AVALÚOS Y PASIVOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA DE: CHAJIN COGOLLO quien en vida se identificó con C.C. No. 325.188 de Nariño (Cundinamarca) **Y CELIA SEPULVEDA LOZANO** quien en vida se identificó con C.C. No. 20.755.758 de Nariño (Cundinamarca).

RAÚL IGNACIO ROSERO RAMÍREZ mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.030.007 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, con Tarjeta Profesional N° 275.871 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y **LEIDY CAROLINA GAMA MENDOZA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.634.321, expedida en la ciudad de Bogotá D.C, con Tarjeta Profesional No. 294.795 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación, según poder adjunto, de la señores: **ANSELMO COGOLLO SEPÚLVEDA**, mayor y vecino del municipio de Nariño (Cund) identificado con cédula de ciudadanía No. 3.101.582 del municipio de Nariño (Cund), **PABLA COGOLLO SEPÚLVEDA**, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.755.329 del municipio de Nariño (Cund), **ANA LUCIA COGOLLO SEPÚLVEDA**, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.755.495 del municipio de Nariño (Cund), **MARIA ELDA COGOLLO SEPÚLVEDA**, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.755.648 del municipio de Nariño (Cund), **SATURNINA COGOLLO SEPÚLVEDA**, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.755.498 del municipio de Nariño (Cund), **HORMINZO COGOLLO SEPÚLVEDA**, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.101.894 del municipio de Nariño (Cund), **DIVA COGOLLO SEPÚLVEDA**, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.755.600, **GILMA COGOLLO SEPÚLVEDA**, mayor y vecina del municipio de Nariño (Cund), identificada con cédula de ciudadanía No. 52.335.665 de la ciudad de Bogotá D.C, **LUZ CELIA COGOLLO SEPÚLVEDA**, mayor y vecina del municipio de Nariño (Cund), identificada con cédula de ciudadanía No. 20.755.741 del municipio de Nariño (Cund), **LUIS EDUARDO COGOLLO SEPÚLVEDA**, mayor y vecino del municipio de Nariño (Cund), identificado con cédula de ciudadanía No. 3.102.179 del municipio de Nariño (Cund), **POLICARPA COGOLLO SEPÚLVEDA**,

(Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 20.755.718, deja herederos a los señores; **SANDRA MILENA SANCHEZ COGOLLO**, mayor y vecina del municipio de Ricaurte (Cund), identificada con la cédula de ciudadanía 20.876.110, **KELLY JOHANNA SANCHEZ COGOLLO**, mayor y vecina del municipio de Ricaurte (Cund), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.174.244, **OTONIEL SANCHEZ COGOLLO**, mayor y vecino del municipio de Ricaurte (Cund), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.176.109, **MIGUEL ANGEL SANCHEZ COGOLLO**, mayor y vecino del municipio de Ricaurte (Cund), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.176.898, **YIMY SANCHEZ COGOLLO (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.069.174.347, este a su vez deja un menor hijo llamado **JIMMY SANTIAGO SANCHEZ ARTEAGA**, menor de edad, identificado con T.I. 1069174815 representado legalmente por **DIANA CAROLINA ARTEAGA MARTINEZ**, mayor y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.582.742, obrando en calidad de hijos, nietos y bisnieto legítimos de los causantes de la referencia con derecho a herencia dentro del presente proceso de la referencia solicito se inicie y lleve a su culminación el trámite judicial de Liquidación de Herencia de los causantes **CHAJIN COGOLLO** quien en vida se identificó con C.C. No. 325.188 de Nariño (Cundinamarca) fallecido en el municipio de Nariño (Cundinamarca) el día 01 de marzo del año 2015, siendo este su último domicilio y **CELIA SEPÚLVEDA LOZANO** quien en vida se identificó con C.C. No. 20.755.758 de Nariño (Cundinamarca), fallecida en la ciudad de Bogotá D.C., el día 08 de agosto de 2017, siendo el municipio de Nariño (Cundinamarca) el lugar de asentamiento de sus negocios y domicilio con el carácter de anexo de la solicitud de la liquidación de la herencia ilíquida de los causantes, presentada en escrito separado, procedo a relacionar el respectivo inventario y avalúo de los bienes:

RELACIÓN DE BIENES.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 490 y siguientes del Código General del Proceso, procedemos a efectuar la relación de los bienes que integran la masa hereditaria y teniendo en cuenta que el honorable despacho declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes CELIA SEPÚLVEDA LOZANO Y CHAJIN COGOLLO a continuación:

BIENES DEL ACTIVO SOCIAL EN CABEZA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE LOS CAUSANTES CHAJIN COGOLLO (Q.E.P.D) Y CELIA SEPÚLVEDA LOZANO (Q.E.P.D)

BIENES INMUEBLES.

ACTIVO.

PARTIDA ÚNICA: Adquirido el 100% del inmueble, de destinación híbrida: casa de habitación y dos locales para destinación comercial: ubicado en la dirección carrera 4 no. 6-01 barrio el Carmen. en el municipio de Nariño - departamento de Cundinamarca identificado con la matrícula inmobiliaria número 307-27857. con escritura pública No. 281 de la notaría de Tocaima Cundinamarca compro la propiedad al municipio de Nariño; y con escritura pública No 2060 de la Notaría Primera de Girardot Cundinamarca. adquirió la propiedad (falsa tradición) de las mejoras de la casa de habitación del mismo inmueble; con la compra realizada a la señora Ana Rita Sepúlveda Velásquez.

LINDEROS:

Inmueble ubicado en el área urbana del municipio de Nariño Cundinamarca con una extensión superficial de 322.00 m². y un área construida de 200.00 m². y cuyos linderos son: Norte con predios de Adán García (sucesión). por el Oriente con predios de Delfina Romero sucesión t calle de por medio, por el Sur Calle de por medio y Propiedad de Celestino Valencia Jiménez. y por el Occidente con predio propiedad de la señora Gloria Inés Cortés Oyuela.

TRADICIÓN:

El señor **CHAJIN COGOLLO** compró el terreno al Municipio de Nariño Cundinamarca. mediante escritura pública escritura pública No. 281 de la Notaría de Tocaima Cundinamarca. identificado con matrícula inmobiliaria número 307-27857; y mediante escritura pública No 2060 de la Notaría Primera de Girardot Cundinamarca; adquirió la propiedad (falsa tradición) de las mejoras de la casa de habitación del mismo inmueble. con la compra realizada a la señora Ana Rita Sepúlveda Velásquez.

AVALÚO COMERCIAL: Para efectos sucesorales y sin realizar previo avalúo por entidad reconocida. Nuestros representados avalúan el bien inmueble referido en la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE, (\$498.000.000)

• TOTAL ACTIVO HERENCIAL:

CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE.(\$498.000.000)

• PASIVOS:

NO EXISTEN PASIVOS CONOCIDOS.

TOTAL PASIVOS: 0,00.

TOTAL ACTIVO BRUTO INVENTARIADO: CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 498.000.000)

PARTICIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SUCESIÓN INTESADA DE LOS SEÑORES CHAJIN COGOLLO (Q.E.P.D.) Y LA SEÑORA CELIA SEPULVEDA LOZANO (Q.E.P.D.) Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE CELIA SEPULVEDA LOZANO (Q.E.P.D.) Y CHAJIN COGOLLO. (Q.E.P.D.)

Presentamos liquidación de sociedad conyugal que existió entre la causante señora **CELIA SEPULVEDA LOZANO (Q.E.P.D.)** y el señor causante **CHAJIN COGOLLO (Q.E.P.D.)** en **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$498.000.000)**, de acuerdo con la siguiente manifestación:

1.- CELIA SEPULVEDA LOZANO (Q.E.P.D.) Y CHAJIN COGOLLO (Q.E.P.D.) contrajeron matrimonio católico el día 15 de agosto del año 1956 en la parroquia de San Miguel del municipio de Girardot (Cundinamarca) lo que consta en el registro civil de matrimonio de la registraduría del municipio de Girardot (Cund), con indicativo serial 07743928 y también el acta de matrimonio expedido por la Diócesis del municipio de Girardot (Cund) parroquia de San Miguel, contenida en el libro de matrimonio 18, folio 37, número 73.

2.- El señor **CHAJIN COGOLLO** falleció en el municipio de Nariño (Cundinamarca), el día 01 de marzo del año 2015, y la señora **CELIA SEPULVEDA LOZANO** falleció en la ciudad de Bogotá D.C, el día 08 de agosto del año 2017, siendo el municipio de Nariño Cundinamarca el último lugar de asentamiento de sus negocios y domicilio.

3.- De la unión antes dicha nacieron los señores: **MARIA OTILIA COGOLLO** identificada con C.C. No. 20.755.428 , **LUIS ALBERTO COGOLLO SEPÚLVEDA**, identificado con C.C. No. 3.101.651 **ANSELMO COGOLLO SEPÚLVEDA**, mayor y vecino del municipio de Nariño (Cund) identificado con cédula de ciudadanía No. 3.101.582 del municipio de Nariño (Cund), **PABLA COGOLLO SEPÚLVEDA**, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.755.329 del municipio de Nariño (Cund), **ANA LUCIA COGOLLO SEPÚLVEDA**, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.755.495 del municipio de Nariño (Cund), **MARIA ELDA COGOLLO SEPÚLVEDA**, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.755.648 del municipio de Nariño (Cund), **SATURNINA COGOLLO SEPÚLVEDA**, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.755.498 del municipio de Nariño (Cund), **HORMINZO COGOLLO SEPÚLVEDA**, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.101.894 del municipio de Nariño (Cund), **DIVA COGOLLO SEPÚLVEDA**, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.755.600, **GILMA COGOLLO SEPÚLVEDA**, mayor y vecina del municipio de Nariño (Cund), identificada con cédula de ciudadanía No. 52.335.665 de la ciudad de Bogotá D.C, **LUZ CELIA COGOLLO SEPÚLVEDA**, mayor y vecina del municipio de Nariño (Cund), identificada con cédula de ciudadanía No. 20.755.741 del municipio de Nariño (Cund), **LUIS EDUARDO COGOLLO SEPÚLVEDA**, mayor y vecino del municipio de Nariño (Cund), identificado con cédula de ciudadanía No. 3.102.179 del municipio de Nariño (Cund), **POLICARPA COGOLLO SEPÚLVEDA, (Q.E.P.D.)** quien en

vida de identificaba con la cédula de ciudadanía No. 20.755.718, deja herederos a los señores; **SANDRA MILENA SANCHEZ COGOLLO**, mayor y vecina del municipio de Ricaurte (Cund), identificada con la cédula de ciudadanía 20.876.110, **KELLY JOHANNA SANCHEZ COGOLLO**, mayor y vecina del municipio de Ricaurte (Cund), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.174.244, **OTONIEL SANCHEZ COGOLLO**, mayor y vecino del municipio de Ricaurte (Cund), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.176.109, **MIGUEL ANGEL SANCHEZ COGOLLO**, mayor y vecino del municipio de Ricaurte (Cund), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.176.898, **YIMY SANCHEZ COGOLLO (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.069.174.347, este a su vez deja un menor hijo llamado **JIMMY SANTIAGO SANCHEZ ARTEAGA**, menor de edad, identificado con T.I. 1069174815 representado legalmente por **DIANA CAROLINA ARTEAGA MARTINEZ**, mayor y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.582.742, obrando en calidad de hijos, nietos y bisnieto legítimos de los causantes de la referencia con derecho a herencia.

4.- Que por virtud del matrimonio contraído por los señores **CHAJIN COGOLLO y CELIA SEPULVEDA LOZANO (Q.E.P.D.)**, se constituyó sociedad conyugal que se encuentra disuelta, por el fallecimiento del cónyuge **CHAJIN COGOLLO (Q.E.P.D.)**, quien falleció primero, en ese orden de ideas se debió declarar en estado de liquidación a partir del de marzo del año 2015 (fecha del fallecimiento) por lo que por medio del presente Proceso de Sucesión Intestada por vía judicial se procede a liquidar.

5.- Dentro de la sociedad conyugal conformada por **CHAJIN COGOLLO (Q.E.P.D) y CELIA SEPULVEDA LOZANO (Q.E.P.D)** se adquirió el 100% del inmueble, de destinación híbrida: casa de habitación y dos locales para destinación comercial: ubicado en la dirección carrera 4 no. 6- 01 barrio el Carmen. en el municipio de Nariño - departamento de Cundinamarca identificado con la matrícula inmobiliaria número 307-27857. con escritura pública No. 281 de la notaría de Tocaima Cundinamarca compro la propiedad al municipio de Nariño; y con escritura pública No 2060 de la Notaría Primera de Girardot Cundinamarca. adquirió la propiedad (falsa tradición) de las mejoras de la casa de habitación del mismo inmueble; con la compra realizada a la señora Ana Rita Sepúlveda Velásquez todo ello durante su vigencia desde el día 15 de agosto de 1956 hasta el día 01 de marzo del año 2015 momento del fallecimiento del cónyuge **CHAJIN COGOLLO (Q.E.P.D)**.

De conformidad con lo expuesto anteriormente procedo a liquidar la sociedad conyugal, en los siguientes términos:

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

Activo.

1.1.- BIENES SOCIALES DE LOS CÓNYUGES:

CHAJIN COGOLLO Y CELIA SEPULVEDA LOZANO: el 100% del inmueble del terreno al Municipio de Nariño Cundinamarca. mediante escritura pública escritura pública No. 281 de la Notaría de Tocaima Cundinamarca. identificado con matrícula inmobiliaria número 307-27857: y mediante escritura pública No 2060 de la Notaría Primera de Girardot Cundinamarca; avaluado comercialmente en CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$498.000.000).

1.2.- BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: Durante la vigencia de la sociedad conyugal conformada por **CHAJIN COGOLLO y CELIA SEPULVEDA LOZANO**, desde el 15 de agosto de 1956 hasta el 01 de marzo del año 2015, se adquirió el 100% del inmueble del terreno al Municipio de Nariño Cundinamarca. mediante escritura pública escritura pública No. 281 de la Notaría de Tocaima Cundinamarca. identificado con matrícula inmobiliaria número 307-27857: y mediante escritura pública No 2060 de la Notaría Primera de Girardot Cundinamarca; avaluado comercialmente en Cuatrocientos Noventa y Ocho Millones de pesos (\$498.000.000).

1.3.- INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS: Seguidamente se inserta, manifestando bajo la gravedad del juramento que refleja la realidad del estado de la sociedad conyugal a liquidar y que en cabeza de uno de los contrayentes a fecha 01 de marzo del año 2015 (fecha de fallecimiento del cónyuge **CHAJIN COGOLLO**, aparece un bien mueble durante la vigencia de la sociedad conyugal:

ACTIVO SOCIAL. - PARTIDA ÚNICA: el 100% del inmueble del terreno al Municipio de Nariño Cundinamarca con las siguientes características:

El 100% del inmueble, de destinación híbrida: casa de habitación y dos locales para destinación comercial: ubicado en la dirección carrera 4 no. 6- 01 barrio el Carmen. en el municipio de Nariño - departamento de Cundinamarca identificado con la matrícula inmobiliaria número 307-27857. con escritura pública No. 281 de la notaría de Tocaima Cundinamarca compro la propiedad al municipio de Nariño; y con escritura pública No 2060 de la Notaría Primera de Girardot Cundinamarca. adquirió la propiedad (falsa tradición) de las mejoras de la casa de habitación del mismo inmueble; con la compra realizada a la señora Ana Rita Sepúlveda Velásquez.

LINDEROS:

Inmueble ubicado en el área urbana del municipio de Nariño Cundinamarca con una extensión superficial de 322.00 m². y un área construida de 200.00 m². y cuyos linderos son: Norte con predios de Adán García (sucesión). por el Oriente con predios de Delfina Romero sucesión t calle de por medio, por el Sur Calle de por medio y Propiedad de Celestino Valencia Jiménez. y por el Occidente con predio propiedad de la señora Gloria Inés Cortés Oyuela.

TRADICIÓN:

El señor **HAJIN COGOLLO** compró el terreno al Municipio de Nariño Cundinamarca. mediante escritura pública escritura pública No. 281 de la Notaría de Tocaima Cundinamarca. identificado con matrícula inmobiliaria número 307-27857: y mediante escritura pública No 2060 de la Notaría Primera de Girardot Cundinamarca; adquirió la propiedad (falsa tradición) de las mejoras de la casa de habitación del mismo inmueble. con la compra realizada a la señora Ana Rita Sepúlveda Velásquez.

Por lo que el Activo es avaluado comercialmente a Cuatrocientos Noventa y Ocho Millones De Pesos (\$498.000.000).

VALOR DEL ACTIVO LIQUIDO SOCIAL: - CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$498.000.000). Igualmente se declara que disuelta la Sociedad Conyugal por causa de muerte del primer cónyuge **HAJIN COGOLLO** a fecha de 01 de marzo del año 2015, está liquidación se hace para efectos de la sucesión intestada de los señores causantes **HAJIN COGOLLO y CELIA SEPULVEDA LOZANO** que se tramita y se elabora bajo la entera responsabilidad de mi poderdantes hijos, nietos y bisnieto herederos de los causantes. **PASIVO.** - Durante la vigencia de la sociedad conyugal conformada por **HAJIN COGOLLO y CELIA SEPULVEDA LOZANO**, desde el día 15 de agosto de 1956 hasta la fecha de muerte del primer cónyuge el día 01 de marzo del año 2015, que por medio de Proceso de Sucesión Intestada por vía judicial se liquida y no existe pasivo por lo tanto es cero (0).

TOTAL, ACTIVO: CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$498.000.000).

TOTAL, PASIVO: NO EXISTE PASIVO ALGUNO.....CERO - (0).

RESUMEN:

BIENES SOCIALES DE LOS CÓNYUGES: CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$498.000.000).

BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$498.000.000).

PASIVO: No existe, por lo tanto, es cero.....\$0

TOTAL, ACTIVO SOCIEDAD CONYUGAL..... CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$498.000.000).

SUMA A REPARTIR: - CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$498.000.000).

(50%) CELIA SEPULVEDA LOZANO (Q.E.P.D.): DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$249.000.000)

(50%) CHAJIN COGOLLO (Q.E.P.D.): DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$249.000.000)

ADJUDICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES.

Procede la repartición de la herencia de los causantes, la señora **CELIA SEPULVEDA LOZANO** quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. 20.755.758 y quien falleciera el pasado 08 de agosto de 2017 y del señor **CHAJIN COGOLLO** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 35.188 en parte única para su hereda, quienes son los sobrevivientes a saber:

Luego el ACTIVO LÍQUIDO corresponde a la suma de:

CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE..... (\$498.000.000 M/CTE)

1.- HIJUELA PARA LA SEÑORA CELIA SEPÚLVEDA (Q.E.P.D.), quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 20.755.758 expedida en Nariño (Cundinamarca), Por su herencia le corresponde la suma avaluada comercialmente **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$249.000.000)** para pagarle se le adjudica el cien por ciento (100%) de la **PARTIDA ÚNICA DEL ACTIVO correspondiente a sus herederos:**

A MARIA OTILIA COGOLLO SEPULVEDA le corresponde el 7,692307692307692% es decir equivalente en la partida correspondiente a \$19.153.846,15.

A ANSELMO COGOLLO SEPÚLVEDA le corresponde el 7,692307692307692% es decir equivalente en la partida correspondiente a \$19.153.846,15.

A PABLA COGOLLO SEPÚLVEDA le corresponde el 7,692307692307692% es decir equivalente en la partida correspondiente a \$19.153.846,15.

A ANA LUCIA COGOLLO SEPÚLVEDA le corresponde el 7,692307692307692% es decir equivalente en la partida correspondiente a \$19.153.846,15.

A MARIA ELDA COGOLLO SEPÚLVEDA le corresponde el 7,692307692307692% es decir equivalente en la partida correspondiente a \$19.153.846,15.

A SATURNINA COGOLLO SEPÚLVEDA le corresponde el 7,692307692307692% es decir equivalente en la partida correspondiente a \$19.153.846,15.

A HORMINZO COGOLLO SEPÚLVEDA le corresponde el 7,692307692307692% es decir equivalente en la partida correspondiente a \$19.153.846,15.

A DIVA COGOLLO SEPÚLVEDA le corresponde el 7,692307692307692% es decir equivalente en la partida correspondiente a \$19.153.846,15.

A GILMA COGOLLO SEPÚLVEDA le corresponde el 7,692307692307692% es decir equivalente en la partida correspondiente a \$19.153.846,15.

A LUZ CELIA COGOLLO SEPÚLVEDA le corresponde el 7,692307692307692% es decir equivalente en la partida correspondiente a \$19.153.846,15.

A LUIS EDUARDO COGOLLO SEPÚLVEDA le corresponde el 7,692307692307692% es decir equivalente en la partida correspondiente a \$19.153.846,15.

A LUIS ALBERTO COGOLLO SEPÚLVEDA le corresponde el 7,692307692307692% es decir equivalente en la partida correspondiente a \$19.153.846,15.

A POLICARPA COGOLLO SEPÚLVEDA, (Q.E.P.D.) le corresponde el 7,692307692307692% es decir equivalente en la partida correspondiente a \$19.153.846,15. Por lo tanto su cuota parte a sus hijos:

A SANDRA MILENA SANCHEZ COGOLLO le corresponde el 1,538461538461538% es decir equivalente en la partida correspondiente a \$3.830.769,23.

A KELLY JOHANNA SANCHEZ COGOLLO le corresponde el 1,538461538461538% es decir equivalente en la partida correspondiente a \$3.830.769,23.

A OTONIEL SANCHEZ COGOLLO le corresponde el 1,538461538461538% es decir equivalente en la partida correspondiente a \$3.830.769,23.

A MIGUEL ANGEL SANCHEZ COGOLLO le corresponde el 1,538461538461538% es decir equivalente en la partida correspondiente a \$3.830.769,23.

A YIMY SANCHEZ COGOLLO (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.069.174.347, este a su vez deja un menor hijo llamado **JIMMY SANTIAGO SANCHEZ ARTEAGA**, representado legalmente por **DIANA CAROLINA ARTEAGA MARTINEZ** le corresponde el 1,538461538461538% es decir equivalente en la partida correspondiente a \$3.830.769,23.

1.- HIJUELA PARA EL SEÑOR CHAJIN COGOLLO (Q.E.P.D.), quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. No. 35.188 expedida en Nariño (Cundinamarca), Por su herencia le corresponde la suma avaluada comercialmente **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$249.000.000)** para pagarle se le adjudica el cien por ciento (100%) de la **PARTIDA ÚNICA DEL ACTIVO correspondiente a sus herederos:**

A MARIA OTILIA COGOLLO SEPULVEDA le corresponde el 7,692307692307692% es decir equivalente en la partida correspondiente a \$19.153.846,15.

A ANSELMO COGOLLO SEPÚLVEDA le corresponde el 7,692307692307692% es decir equivalente en la partida correspondiente a \$19.153.846,15.

A PABLA COGOLLO SEPÚLVEDA le corresponde el 7,692307692307692% es decir equivalente en la partida correspondiente a \$19.153.846,15.

A ANA LUCIA COGOLLO SEPÚLVEDA le corresponde el 7,692307692307692% es decir equivalente en la partida correspondiente a \$19.153.846,15.

A MARIA ELDA COGOLLO SEPÚLVEDA le corresponde el 7,692307692307692% es decir equivalente en la partida correspondiente a \$19.153.846,15.

A SATURNINA COGOLLO SEPÚLVEDA le corresponde el 7,692307692307692% es decir equivalente en la partida correspondiente a \$19.153.846,15.

A HORMINZO COGOLLO SEPÚLVEDA le corresponde el 7,692307692307692% es decir equivalente en la partida correspondiente a \$19.153.846,15.

A DIVA COGOLLO SEPÚLVEDA le corresponde el 7,692307692307692% es decir equivalente en la partida correspondiente a \$19.153.846,15.

A GILMA COGOLLO SEPÚLVEDA le corresponde el 7,692307692307692% es decir equivalente en la partida correspondiente a \$19.153.846,15.

A LUZ CELIA COGOLLO SEPÚLVEDA le corresponde el 7,692307692307692% es decir equivalente en la partida correspondiente a \$19.153.846,15.

A LUIS EDUARDO COGOLLO SEPÚLVEDA le corresponde el 7,692307692307692% es decir equivalente en la partida correspondiente a \$19.153.846,15.

A LUIS ALBERTO COGOLLO SEPÚLVEDA le corresponde el 7,692307692307692% es decir equivalente en la partida correspondiente a \$19.153.846,15.

A POLICARPA COGOLLO SEPÚLVEDA, (Q.E.P.D.) le corresponde el 7,692307692307692% es decir equivalente en la partida correspondiente a \$19.153.846,15. Por lo tanto su cuota parte a sus hijos:

A SANDRA MILENA SANCHEZ COGOLLO le corresponde el 1,538461538461538% es decir equivalente en la partida correspondiente a \$3.830.769,23.

A KELLY JOHANNA SANCHEZ COGOLLO le corresponde el 1,538461538461538% es decir equivalente en la partida correspondiente a \$3.830.769,23.

A OTONIEL SANCHEZ COGOLLO le corresponde el 1,538461538461538% es decir equivalente en la partida correspondiente a \$3.830.769,23.

A MIGUEL ANGEL SANCHEZ COGOLLO le corresponde el 1,538461538461538% es decir equivalente en la partida correspondiente a \$3.830.769,23.

A YIMY SANCHEZ COGOLLO (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.069.174.347, este a su vez deja un menor hijo llamado **JIMMY SANTIAGO SANCHEZ ARTEAGA**, representado legalmente por **DIANA CAROLINA**

ARTEAGA MARTINEZ le corresponde el 1,538461538461538% es decir equivalente en la partida correspondiente a \$3.830.769,23.

Total Adjudicación y distribución:

Teniendo en cuenta lo resultante del activo y pasivo de la presente sucesión figura como activo líquido a repartir o adjudicar la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$498.000.000 M/CTE), lo cual quiere decir que a los herederos reconocidos en la presente sucesión les corresponderá la totalidad del mismo por cuanto no aparecen otros herederos legatarios con igual o mejor derecho, los cuales son los anteriormente mencionados en las cantidades y proporciones estimadas.

Atendiendo la distribución aquí plasmada, se solicita la adjudicación a todos y cada uno de los interesados en común y proindiviso, por lo cual no sería necesario la elaboración de hijuelas individuales, no obstante deberá tenerse presente lo acordado y manifestado por las partes en su debida etapa procesal.

Por lo tanto se sugiere para pagarla y cubrirla se les adjudique a todos los herederos en forma común y proindiviso, el total del bien que conforma los inventarios y avalúos.

COMPROBACIÓN


Valor de Bienes Inventariados:	(\$498.000.000 M/CTE)
Hijuela de Deudas y Gastos:	-0-
Hijuela de los herederos: (\$498.000.000 M/CTE)	
Sumas Iguales:	(\$498.000.000 M/CTE) (\$498.000.000 M/CTE)

En esta forma en nuestra calidad de partes convocadas, atendiendo a los requerimientos por su Honorable Despacho y por la Ley, dejamos presentado a ustedes señores del Juzgado, la propuesta relacionada con el trabajo de partición y/o adjudicación para que su despacho lo ponga a disposición de los interesados.

Atentamente;



LEIDY CAROLINA GAMA MENDOZA.
C.C. No. 1.013.634.321 de Bogotá D.C
T.P. 294.795 del C.S. de la J.
Email: corporativobtr@gmail.com



RAUL IGNACIO ROSERO
C.C. No. 1.016.030.007 de Bogotá
T.P. 275871 del C.S. de la J.
Email: rif.52@hotmail.com

Nariño (Cund). mayo de 2023.

SEÑORES.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO (CUND).

E.S.D.

**REF: PODER ESPECIAL DE ABOGADOS DENTRO DEL PROCESO DE SUCESIÓN
INTESTADA CON RADICADO NÚMERO 25483408900120220007900, DE LOS
CAUSANTES CELIA SEPULVEDA LOZANO Y CHAJIN COGOLLO.**

ANSELMO COGOLLO SEPULVEDA, mayor y vecino del municipio de Nariño (Cund) identificado con cédula de ciudadanía No. 3.101.582 del municipio de Nariño (Cund), **MARÍA PABLA COGOLLO SEPULVEDA**, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.755.329 del municipio de Nariño (Cund), **ANA LUCIA COGOLLO SEPULVEDA**, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.755.495 del municipio de Nariño (Cund), **MARIA ELDA COGOLLO SEPULVEDA**, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.755.648 del municipio de Nariño (Cund), **SATURNINA COGOLLO SEPULVEDA**, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.755.498 del municipio de Nariño (Cund), **HORMINZO COGOLLO SEPULVEDA**, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.101.894 del municipio de Nariño (Cund), **DIVA COGOLLO SEPULVEDA**, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.755.600, **GILMA COGOLLO SEPULVEDA**, mayor y vecina del municipio de Nariño (Cund), identificada con cédula de ciudadanía No. 52.335.665 de la ciudad de Bogotá D.C, **LUZ CELIA COGOLLO SEPULVEDA**, mayor y vecina del municipio de Nariño (Cund), identificada con cédula de ciudadanía No. 20.755.741 del municipio de Nariño (Cund), **LUIS EDUARDO COGOLLO SEPULVEDA**, mayor y vecino del municipio de Nariño (Cund), identificado con cédula de ciudadanía No. 3.102.179 del municipio de Nariño (Cund), **POLICARPA COGOLLO SEPULVEDA, (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 20.755.718, deja herederos a los señores; **SANDRA MILENA SANCHEZ COGOLLO**, mayor y vecina del municipio de Ricaurte (Cund), identificada con la cédula de ciudadanía 20.876.110, **KELLY JOHANNA SANCHEZ COGOLLO**, mayor y vecina del municipio de Ricaurte (Cund), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.174.244, **OTONIEL SANCHEZ COGOLLO**, mayor y vecino del municipio de Ricaurte (Cund), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.176.109, **MIGUEL ANGEL SANCHEZ COGOLLO**, mayor y vecino del municipio de Ricaurte (Cund), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.176.898, **YIMY SANCHEZ COGOLLO (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía No. 1.069.174.347, este a su vez deja un menor hijo llamado **JIMMY SANTIAGO SANCHEZ ARTEAGA**, menor de edad, identificado con T.I. 1069174815 representado legalmente por **DIANA CAROLINA ARTEAGA MARTINEZ**, mayor y vecina, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.582.742, obrando en calidad de hijos, nietos y bisnieto legítimos de los causantes de la referencia con derecho a herencia, manifestamos a ustedes muy respetuosamente, que conferimos poder especial, amplio y suficiente a la doctora **LEIDY CAROLINA GAMA**

MENDOZA, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C. identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.634.321 expedida en la ciudad de Bogotá D.C y portadora de la Tarjeta Profesional No. 294.795 del Consejo Superior de la Judicatura, así mismo al doctor **RAÚL IGNACIO ROSERO RAMÍREZ**, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía 1.016.030.007 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, y portador de la Tarjeta Profesional No. 275.871 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen en nuestro nombre y representación dentro del proceso DE SUCESIÓN INTESTADA CON RADICADO NÚMERO 25483408900120220007900 del que fuimos requeridos por su honorable despacho, así mismo continúen, desarrollen y lleven hasta su terminación el proceso de liquidación de herencia de sucesión intestada de nuestros difuntos padres, señor **CHAJIN COGOLLO** quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía No. 325. 188, fallecido en el municipio de Nariño (Cund), el día 01 de marzo del año 2015, siendo este su ultimo domicilio, y la señora **CELIA SEPULVEDA LOZANO**, quien en vida de identificara con la cédula de ciudadanía No. 20.755.758, fallecida en la ciudad de Bogotá D.C, el día 08 de agosto de 2017, siendo el municipio de Nariño (Cund) el último lugar de asentamiento de sus negocios y domicilio.

Bajo la gravedad de juramento manifestamos que los aquí poderdantes somos once (11) hermanos en calidad de hijos de **CHAJIN COGOLLO (Q.E.P.D.)** y **CELIA SEPULVEDA LOZANO (Q.E.P.D.)** y cuatro (4) nietos, en calidad de herederos de la difunta hija **POLICARPA COGOLLO SEPULVEDA**, un (1) bisnieto, en calidad de hijo de **YIMY SANCHEZ COGOLLO (Q.E.P.D.)**, quien a su vez es hijo de **POLICARPA COGOLLO SEPULVEDA (Q.E.P.D.)**, y que existe otra hija de mi fallecido padre, la demandante señora **MARIA OTILIA COGOLLO SEPULVEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.755.428, igualmente desconocemos la existencia de otros interesados de igual o mejor derecho, legatarios, acreedores sociales o hereditarios distintos de los que se indican en la solicitud de apertura, así mismo no hay ni ha habido proceso judicial o notarial respecto de esta sucesión.

Manifestamos, igualmente, que aceptamos la herencia con beneficio de inventario, como herederos legítimos.

Mis apoderados cuentan con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, quedan revestidos de las facultades de que trata el artículo 77 del Código General del Proceso y de todo lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 modificado por la Ley 2213 de 2022, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, convenir el inventario y avaluó, realizar el trabajo de partición y suscribir la correspondiente Escritura Pública, y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

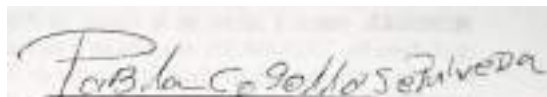
Sírvase señores del Juzgado, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

De la Señora Juez,

Atentamente,



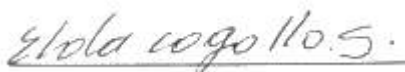
ANSELMO COGOLLO SEPULVEDA.
C. C. No. 3.101.582 de Nariño (Cund)
anselmo.cogollo@avance.com.co



MARÍA PABLA COGOLLO SEPULVEDA.
C.C. No. 20.755.329 de Nariño (Cund)
pabla.cogollo@avance.com.co



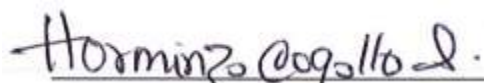
ANA LUCIA COGOLLO SEPULVEDA.
C.C. No. 20.755.495 de Nariño (Cund)
ana.lucia.cogollo@avance.com.co



MARIA ELDA COGOLLO SEPULVEDA.
C.C No. 20.755.648 de Nariño (Cund).
maria.elda.cogollo@avance.com.co



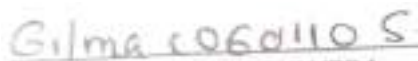
SATURNINA COGOLLO SEPULVEDA.
C.C. No. 20.755.498 de Nariño (Cund)
saturnina.cogollo@avance.com.co



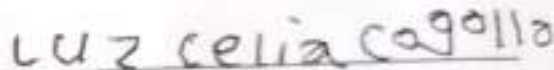
HORMINZO COGOLLO SEPULVEDA.
C.C. No. 3.101.894 de Nariño (cund)
horminzo.cogollo@avance.com.co



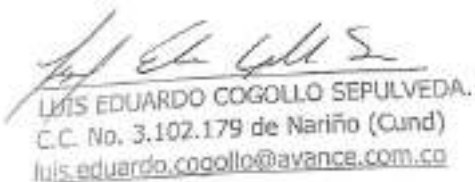
DIVA COGOLLO SEPULVEDA.
C.C. No. 20.755.600 de Nariño (Cund)
diva.cogollo@avance.com.co



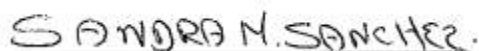
GILMA COGOLLO SEPULVEDA.
C.C. No. 52.335.665 de Nariño (Cund)
gilma.cogollo@avance.com.co



LUZ CELIA COGOLLO SEPULVEDA.
C.C. No. 20.755.741 de Nariño (Cund)
luz.celia.cogollo@avance.com.co



LUIS EDUARDO COGOLLO SEPULVEDA.
C.C. No. 3.102.179 de Nariño (Cund)
luis.eduardo.cogollo@avance.com.co



SANDRA MILENA SANCHEZ COGOLLO.
C.C. No. 20.876.110 de Nariño (Cund)
sandra.milena.sanchez@avance.com.co

Kelly Johana Sanchez

KELLY JOHANNA SANCHEZ COGOLLO.
C.C. No. 1.069.174.244 de Nariño (Cund)
kely.johanna.sanchez@avance.com.co



OTONIEL SANCHEZ COGOLLO.
C.C. No. 1.069.176.109 de Nariño (Cund)
otoniel.sanchez@avance.com.co

Miguel A Sanchez C

MIGUEL ANGEL SANCHEZ COGOLLO.
C.C. No. 1.069.176.898 de Nariño (Cund)
miguel.angel.sanchez@avance.com.co

Diana Carolina Arteaga Martinez

DIANA CAROLINA ARTEAGA MARTINEZ.
C.C. No. 39.582.742
diana.carolina.arteaga@avance.com.co

Aceptamos,



LEIDY CAROLINA GAMA MENDOZA.
C.C. No. 1.013.634.321 de Bogotá D.C.
T.P. No. 294.795 del C. S. de la J.
electrónico: corporativobr@gmail.com



RAÚL IGNACIO ROSERO RAMÍREZ.
C.C. No. 1.016.030.007 de Bogotá D.C-
T.P. No. 275.871 del C.S de la J. Correo
correo electrónico: corporativobr@gmail.com



correo corporativo <corporativobtr@gmail.com>

Envio y confiero poder de Abogados, ANA LUCIA COGOLLO SEPULVEDA

1 mensaje

ana.lucia.cogollo@avance.com.co <ana.lucia.cogollo@avance.com.co>

12 de mayo de 2023, 15:09

Para: corporativobtr@gmail.com

Buenas tardes doctores, un cordial saludo, de manera atenta y respetuosa me permito conceder y enviar el poder de la referencia lo anterior en virtud del Decreto 806 de 2020 modificado por la Ley 2213 del año 2022.

Con atención,

ANA LUCIA COGOLLO SEPULVEDA

 **PODER COGOLLO SEPULVEDA.pdf**
278K



correo corporativo <corporativobtr@gmail.com>

Envio y confiero poder de Abogados, ANSELMO COGOLLO SEPULVEDA

1 mensaje

anselmo.cogollo@avance.com.co <anselmo.cogollo@avance.com.co>

12 de mayo de 2023, 15:03

Para: corporativobtr@gmail.com

Buenas tardes doctores, un cordial saludo, de manera atenta y respetuosa me permito conceder y enviar el poder de la referencia lo anterior en virtud del Decreto 806 de 2020 modificado por la Ley 2213 del año 2022.

Con atención,

ANSELMO COGOLLO SEPULVEDA

 **PODER COGOLLO SEPULVEDA.pdf**
278K



correo corporativo <corporativobtr@gmail.com>

Envio y confiero poder de Abogados, DIVA COGOLLO SEPULVEDA

1 mensaje

diva.cogollo@avance.com.co <diva.cogollo@avance.com.co>
Para: corporativobtr@gmail.com

12 de mayo de 2023, 15:16

Buenas tardes doctores, un cordial saludo, de manera atenta y respetuosa me permito conceder y enviar el poder de la referencia lo anterior en virtud del Decreto 806 de 2020 modificado por la Ley 2213 del año 2022.

Con atención,
DIVA COGOLLO SEPULVEDA

 **PODER COGOLLO SEPULVEDA.pdf**
278K



correo corporativo <corporativobtr@gmail.com>

Envío y confiero poder de Abogados, GILMA COGOLLO SEPULVEDA

1 mensaje

gilma.cogollo@avance.com.co <gilma.cogollo@avance.com.co>
Para: corporativobtr@gmail.com

12 de mayo de 2023, 15:18

Buenas tardes doctores, un cordial saludo, de manera atenta y respetuosa me permito conceder y enviar el poder de la referencia lo anterior en virtud del Decreto 806 de 2020 modificado por la Ley 2213 del año 2022.

Con atención,
GILMA COGOLLO SEPULVEDA

 **PODER COGOLLO SEPULVEDA.pdf**
278K



correo corporativo <corporativobtr@gmail.com>

Envío y confiero poder de Abogados, HORMINZO COGOLLO SEPULVEDA

1 mensaje

horminzo.cogollo@avance.com.co <horminzo.cogollo@avance.com.co>
Para: corporativobtr@gmail.com

12 de mayo de 2023, 15:14

Buenas tardes doctores, un cordial saludo, de manera atenta y respetuosa me permito conceder y enviar el poder de la referencia lo anterior en virtud del Decreto 806 de 2020 modificado por la Ley 2213 del año 2022.

Con atención,
HORMINZO COGOLLO SEPULVEDA

 **PODER COGOLLO SEPULVEDA.pdf**
278K



correo corporativo <corporativobtr@gmail.com>

Envio y confiero poder de Abogados, KELY JOHANNA SANCHEZ COGOLLO

1 mensaje

kely.johanna.sanchez@avance.com.co <kely.johanna.sanchez@avance.com.co>

12 de mayo de 2023, 15:23

Para: corporativobtr@gmail.com

Buenas tardes doctores, un cordial saludo, de manera atenta y respetuosa me permito conceder y enviar el poder de la referencia lo anterior en virtud del Decreto 806 de 2020 modificado por la Ley 2213 del año 2022.

Con atención,
KELY JOHANNA SANCHEZ COGOLLO

 **PODER COGOLLO SEPULVEDA.pdf**
278K



correo corporativo <corporativobtr@gmail.com>

Envío y confiero poder de Abogados, LUIS EDUARDO COGOLLO SEPULVEDA

1 mensaje

luis.eduardo.cogollo@avance.com.co <luis.eduardo.cogollo@avance.com.co>

12 de mayo de 2023, 15:20

Para: corporativobtr@gmail.com

Buenas tardes doctores, un cordial saludo, de manera atenta y respetuosa me permito conceder y enviar el poder de la referencia lo anterior en virtud del Decreto 806 de 2020 modificado por la Ley 2213 del año 2022.

Con atención,
LUIS EDUARDO COGOLLO SEPULVEDA

 **PODER COGOLLO SEPULVEDA.pdf**
278K



correo corporativo <corporativobtr@gmail.com>

Envio y confiero poder de Abogados, LUZ CELIA COGOLLO SEPULVEDA

1 mensaje

luz.celia.cogollo@avance.com.co <luz.celia.cogollo@avance.com.co>
Para: corporativobtr@gmail.com

12 de mayo de 2023, 15:19

Buenas tardes doctores, un cordial saludo, de manera atenta y respetuosa me permito conceder y enviar el poder de la referencia lo anterior en virtud del Decreto 806 de 2020 modificado por la Ley 2213 del año 2022.

Con atención,
LUZ CELIA COGOLLO SEPULVEDA

 **PODER COGOLLO SEPULVEDA.pdf**
278K



correo corporativo <corporativobtr@gmail.com>

Envío y confiero poder de Abogados, MARIA ELDA COGOLLO SEPULVEDA

1 mensaje

maria.elda.cogollo@avance.com.co <maria.elda.cogollo@avance.com.co>

12 de mayo de 2023, 15:37

Para: corporativobtr@gmail.com

Buenas tardes doctores, un cordial saludo, de manera atenta y respetuosa me permito conceder y enviar el poder de la referencia lo anterior en virtud del Decreto 806 de 2020 modificado por la Ley 2213 del año 2022.

Con atención,
MARIA ELDA COGOLLO SEPULVEDA

 **PODER COGOLLO SEPULVEDA.pdf**
278K



correo corporativo <corporativobtr@gmail.com>

Envio y confiero poder de Abogados, MIGUEL ANGEL SANCHEZ COGOLLO

1 mensaje

miguel.angel.sanchez@avance.com.co <miguel.angel.sanchez@avance.com.co>

12 de mayo de 2023, 15:24

Para: corporativobtr@gmail.com

Buenas tardes doctores, un cordial saludo, de manera atenta y respetuosa me permito conceder y enviar el poder de la referencia lo anterior en virtud del Decreto 806 de 2020 modificado por la Ley 2213 del año 2022.

Con atención,
MIGUEL ANGEL SANCHEZ COGOLLO



PODER COGOLLO SEPULVEDA.pdf

278K



correo corporativo <corporativobtr@gmail.com>

Envio y confiero poder de Abogados, PABLA COGOLLO SEPULVEDA

1 mensaje

pabla.cogollo@avance.com.co <pabla.cogollo@avance.com.co>
Para: corporativobtr@gmail.com

12 de mayo de 2023, 15:07

Buenas tardes doctores, un cordial saludo, de manera atenta y respetuosa me permito conceder y enviar el poder de la referencia lo anterior en virtud del Decreto 806 de 2020 modificado por la Ley 2213 del año 2022.

Con atención,

PABLA COGOLLO SEPULVEDA

 **PODER COGOLLO SEPULVEDA.pdf**
278K



correo corporativo <corporativobtr@gmail.com>

Envio y confiero poder de Abogados, SANDRA MILENA SANCHEZ COGOLLO

1 mensaje

sandra.milena.sanchez@avance.com.co <sandra.milena.sanchez@avance.com.co>

12 de mayo de 2023,
15:21

Para: corporativobtr@gmail.com

Buenas tardes doctores, un cordial saludo, de manera atenta y respetuosa me permito conceder y enviar el poder de la referencia lo anterior en virtud del Decreto 806 de 2020 modificado por la Ley 2213 del año 2022.

Con atención,
SANDRA MILENA SANCHEZ COGOLLO

 **PODER COGOLLO SEPULVEDA.pdf**
278K



correo corporativo <corporativobtr@gmail.com>

Envio y confiero poder de Abogados, SATURNINA COGOLLO SEPULVEDA

1 mensaje

saturnina.cogollo@avance.com.co <saturnina.cogollo@avance.com.co>
Para: corporativobtr@gmail.com

12 de mayo de 2023, 15:12

Buenas tardes doctores, un cordial saludo, de manera atenta y respetuosa me permito conceder y enviar el poder de la referencia lo anterior en virtud del Decreto 806 de 2020 modificado por la Ley 2213 del año 2022.

Con atención,
SATURNINA COGOLLO SEPULVEDA

 **PODER COGOLLO SEPULVEDA.pdf**
278K



correo corporativo <corporativobtr@gmail.com>

Envio y confiero poder de Abogados,DIANA CAROLINA ARTEAGA MARTINEZ

1 mensaje

diana.carolina.arteaga@avance.com.co <diana.carolina.arteaga@avance.com.co>

12 de mayo de 2023,
15:31

Para: corporativobtr@gmail.com

Buenas tardes doctores, un cordial saludo, en calidad de representante legal de mi hijo menor Jimmy Santiago Sanchez Arteaga, de manera atenta y respetuosa me permito conceder y enviar el poder de la referencia lo anterior en virtud del Decreto 806 de 2020 modificado por la Ley 2213 del año 2022.

Con atención,
DIANA CAROLINA ARTEAGA MARTINEZ

 **PODER COGOLLO SEPULVEDA.pdf**
278K



correo corporativo <corporativobtr@gmail.com>

Envío y confiero poder de Abogados,OTONIEL SANCHEZ COGOLLO

1 mensaje

otoniel.sanchez@avance.com.co <otoniel.sanchez@avance.com.co>
Para: corporativobtr@gmail.com

12 de mayo de 2023, 15:24

Buenas tardes doctores, un cordial saludo, de manera atenta y respetuosa me permito conceder y enviar el poder de la referencia lo anterior en virtud del Decreto 806 de 2020 modificado por la Ley 2213 del año 2022.

Con atención,
OTONIEL SANCHEZ COGOLLO

 **PODER COGOLLO SEPULVEDA.pdf**
278K



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

LEIDY CAROLINA

APELLIDOS:

GAMA MENDOZA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

Martha Lucía Olano de Noguera

UNIVERSIDAD

LA GRAN COLOMBIA/BTA

FECHA DE GRADO

14/07/2017

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

CEDULA

FECHA DE EXPEDICION

22/08/2017

TARJETA N°

294795

1013634321

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 878535

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **LEIDY CAROLINA GAMA MENDOZA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía** No . **1013634321**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	294795	22/08/2017	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO	
Oficina	CLL131C-126-81CASA86	BOGOTA D.C.	BOGOTA	6815166 - 3143388863
Residencia	CLL131C-126-81CASA86	BOGOTA D.C.	BOGOTA	6815166 - 3143388863
Correo	CORPORATIVOBTR@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **9** días del mes de **marzo** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director (e)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.013.634.321**

GAMA MENDOZA
APELLIDOS

LEIDY CAROLINA
NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO: **25-JUN-1992**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **A+** **F**
ESTATURA G.S. WH SEXO

17-AGO-2010 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



INDICE DERECHO

REGISTRACION NACIONAL



A-1500150-00793747-F-1013634321-20180208 004862024A 3 1303760130

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES
RAUL IGNACIO

APellidos
ROSERO RAMIREZ

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA FLOREZ JARAMILLA



UNIVERSIDAD
LA GRAN COLOMBIA/BTA

FECHA DE GRADO
27/05/2016

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CECULA
1016030007

FECHA DE EMISION
21/09/2015

TARJETA N°
275871

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.016.030.007**
ROSERO RAMIREZ

APELLIDOS
RAUL IGNACIO

NOMBRES





FECHA DE NACIMIENTO **27-OCT-1990**
BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

28-OCT-2008 **BOGOTA D.C.**
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ANTONIO RAMIREZ TORRES



P-1500150-00153600-M-1015030007-20090026 0010511517A 1 09887032

Rtd
 Raul Ignacio Rosero Ramirez
 C.C. 1016030007



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1216450

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **RAUL IGNACIO ROSERO RAMIREZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1016030007.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	275871	21/09/2016	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO	
Oficina	CLL131C-126-81CASA86	BOGOTA D.C.	BOGOTA	6815166 - 3143388863
Residencia	CLL131C-126-81CASA86	BOGOTA D.C.	BOGOTA	6815166 - 3143388863
Correo	RIF.52@HOTMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **12** días del mes de **mayo** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL
LOCAL CARRERA 4 No. 6 - 01, barrio El Carmen - Nariño (Cund).

ARRENDADOR: LUIS EDUARDO COGOLLO SEPULVEDA
CC 3.102.179 Nariño (Cund.)

ARRENDADOR: LUIS ALBERTO COGOLLO SEPULVEDA
CC 3.101.651 Nariño (Cund.)

ARRENDATARIO: RICARDO SERRANO ALBADAN
CC 3.101.471 Nariño (Cund.)

ARRENDATARIO: SAUL ANGEL SERRANO ALBADAN
CC 14.250.560 Melgar (Tolima)

CANON: \$850.000 OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS

FECHA DE INICIO: 11 DE AGOSTO DEL 2018

FECHA DE TERMINACION: 10 DE AGOSTO DEL 2023.

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA. - OBJETO. - Mediante el presente contrato EL ARRENDADOR concede al ARRENDATARIO el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección y linderos, y de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado el cual forma parte de este mismo contrato. El presente contrato se registrará en todas sus partes por las cláusulas aquí consignadas y demás normas concordantes vigentes.

SEGUNDA. - DIRECCION DEL INMUEBLE. - CARRERA 4 No. 6 - 01, barrio El Carmen - Nariño (Cund) MATRICULA INMOBILIARIA No. 307-0027857

TERCERA. - DESTINACION. - El arrendatario se compromete a destinar este inmueble exclusivamente para SUPERMERCADO.

PARÁGRAFO: El ARRENDATARIO declara conocer la reglamentación que regula la destinación del inmueble, tanto Distrital, Municipal, como la de propiedad horizontal si el inmueble se encuentra sometido a ésta, por tanto, es de su exclusiva responsabilidad el cumplimiento y acatamiento de las normas urbanas y del respectivo reglamento de Propiedad Horizontal.

CUARTA. - PRECIO DEL ARRENDAMIENTO. - El valor mensual de la renta por concepto del arrendamiento objeto de este contrato, es la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000) Mcte., que el ARRENDATARIO se obliga a pagar al ARRENDADOR en su totalidad,

anticipadamente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a los días once (11) de cada mes, a su orden:

PARÁGRAFO PRIMERO. - El ARRENDADOR podrá aceptar por mera tolerancia el pago del arrendamiento con posterioridad a los cinco (5) primeros días calendario de cada período mensual, fijados en esta cláusula, pero éste hecho no constituye novación o modificación del término establecido para dicho pago en este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - En caso de mora o retardo en el pago del precio del arrendamiento, de acuerdo con lo previsto en la presente cláusula, EL ARRENDADOR podrá dar por terminado unilateralmente con justa causa el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, para lo cual el ARRENDATARIO renunciará expresamente a los requerimientos privados y judiciales previstos en la Ley (artículos 1624 y 2027 del Código Civil)

QUINTA. - LUGAR PARA EL PAGO. - Salvo pacto expreso escrito entre las partes, El ARRENDATARIO pagará el precio del arrendamiento a través de transferencia bancaria a la CUENTA BANCARIA DEL ARRENDADOR:

Banco Caja Social
Cuenta de ahorros Número 24086148863
Nombre titular Luis Eduardo Doglio Sepúlveda
Cédula No. 3.102.179 Nariño (Cund.)

SEXTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. - El término de duración de este contrato es de SESENTA (60) MESES, contados a partir del día 11 de agosto del 2018.

SEPTIMA. - PRORROGAS Y RENOVACIONES. - Si ninguna de las partes da aviso a la otra por correo certificado con no menos de seis (6) meses de anticipación al vencimiento del término inicial pactado, el contrato se prorrogará por un periodo igual al pactado en el presente contrato. Para la renovación del contrato se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 518 y 520 del C.C. Es entendido que en caso de prórroga tácita o expresa del contrato subsisten, todas las garantías, compromisos y estipulaciones.

OCTAVA. - REAJUSTE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO. Vencido el término inicial de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) meses, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se reajustará por parte del ARRENDADOR, en un porcentaje equivalente al IPC más tres (3) Puntos.

PARÁGRAFO: Al suscribir este contrato el ARRENDATARIO queda plenamente notificado de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia de este.

NOVENA. - SERVICIOS PÚBLICOS. - A partir del momento en que el inmueble arrendado sea entregado al ARRENDATARIO y hasta la fecha de su desocupación y entrega física al ARRENDADOR, serán a cargo de aquel el pago de los servicios públicos de acuerdo a la respectiva facturación; además

de los que sean solicitados durante la vigencia del contrato por el arrendador, los arrendatarios o a nombre de terceras personas y cualquier cargo que tenga la facturación por servicios, como Internet, Publicaciones de Directorios Telefónicos, Publicidad, T.V Cable y demás cobros. EL ARRENDADOR se reserva el derecho de solicitar mensualmente al ARRENDATARIO los recibos con la constancia de pago de estos. PARAGRAFO PRIMERO. - las reclamaciones que tengan que ver con la óptima prestación o facturación de los servicios públicos anotados, serán tramitadas directamente por el ARRENDATARIO ante las respectivas empresas prestadoras del servicio. Cualquier otro servicio adicional o sustitutivo al que pretenda acceder el ARRENDATARIO, deberá ser previamente autorizado por el ARRENDADOR. PARAGRAFO SEGUNDO. - Si el ARRENDATARIO no pague oportunamente los servicios públicos antes señalados, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato, pudiendo el ARRENDADOR darlo por terminado unilateralmente sin necesidad de los requerimientos privados y judiciales previstos en la Ley (artículos 1594 y 2007 del Código Civil y 424 del C.P.C). PARAGRAFO TERCERO. - Igualmente si como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas los suspenden, retiran el contador o línea telefónica, serán de cargo del ARRENDATARIO el pago de los intereses de mora, y los gastos que demanden su reconexión. PARAGRAFO CUARTO. - En caso de acordarse la prestación de garantías o fianzas por parte de El ARRENDATARIO a favor de las entidades prestadoras de los servicios públicos antes indicadas, con el fin de garantizar a cada una de ellas el pago de las facturas correspondientes, tal pacto se hará constar en escrito separado, con el lleno de los requisitos exigidos para tal efecto. PARAGRAFO QUINTO. - El presente documento junto con los recibos cancelados por el arrendador constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente al arrendatario los servicios públicos que dejare de pagar el arrendatario siempre que tales montos correspondan al período en que éste tuvo en su poder el inmueble.

DÉCIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: A favor del arrendador serán las siguientes: a) La cesión del contrato o del goce del inmueble y subarriendo total o parcial del inmueble arrendado sin autorización expresa y escrita del arrendador. b) El cambio de destinación del inmueble por parte del arrendatario. c) El no pago del precio y los reajustes dentro del término previsto en este contrato. d) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representa peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble sin autorización expresa y escrita del arrendador y sin la licencia de construcción expedida por las autoridades competentes y/o la destrucción total o parcial del inmueble. f) La no cancelación de los servicios públicos a cargo del arrendatario siempre que origine la desconexión o pérdida del Servicio. g) La Incurción reiterada del arrendatario en procesos que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policial. h) La violación por el arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen. Las demás previstas en la ley.

DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. en caso de que alguna de las partes decida dar por terminado el presente contrato sin haberse cumplido el plazo inicial pactado, lo constituirá en deudor de la otra parte por una suma equivalente a quince millones de pesos (\$15.000.000) a título de pena, que será exigible sin necesidad de requerimiento alguno y sin perjuicio de los demás derechos que consagra la ley.

DÉCIMA SEGUNDA. - PREAVISOS PARA LA ENTREGA. - Las partes se obligan a dar el correspondiente aviso para la restitución del inmueble con una antelación no menor a seis (6) meses a la fecha de vencimiento del término inicial pactado o de cada una de las prórrogas. El aviso se debe dar por escrito a través del servicio postal autorizado.


DÉCIMA TERCERA. - RECIBO Y ESTADO. - EL ARRENDATARIO declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se suscribe por separado y que se considera incorporado a este documento, que se obliga a cuidarlo, conservarlo y mantenerlo y, que en el mismo estado lo restituirá al ARRENDADOR salvo el deterioro por el paso del tiempo y su uso legítimo. Los daños al inmueble derivados del mal trato o descuido por parte del ARRENDATARIO, durante su tenencia, serán de su cargo. PARÁGRAFO: No obstante, lo dispuesto en esta cláusula, EL ARRENDATARIO está obligado a efectuar las reparaciones locativas, o sea, a mantener el inmueble en el estado en que lo recibió, estando especialmente obligado al cumplimiento de lo estipulado en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil.

DÉCIMA CUARTA. - MEJORAS. - No podrá el ARRENDATARIO ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas, sin permiso escrito del arrendador. Si se ejecutaren, acceden al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectuó. Son de responsabilidad del ARRENDATARIO y sus deudores solidarios las multas que impongan las autoridades competentes por la realización de cualquier intervención en el inmueble que requiera de licencia de construcción.

DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL. - El incumplimiento por parte del ARRENDATARIO de cualquiera de las cláusulas de este contrato, el retardo de una o más mensualidades y la evidente incursión en mora y/o falta de pago, lo constituirá en deudor del ARRENDADOR por una suma equivalente a seis (6) mensualidades, de la renta que está vigente en el momento de tal incumplimiento, a título de pena, que será exigible sin necesidad de requerimiento alguno y sin perjuicio de los demás derechos que tiene el ARRENDADOR para hacer cesar el arrendamiento y exigir judicialmente la entrega del inmueble. Se entenderá en todo caso que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el ARRENDADOR podrá pedir a la vez la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena, y el arrendatario y sus deudores solidarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirse en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato.



DÉCIMA SEXTA. - REQUERIMIENTOS. - EL ARRENDATARIO quien suscribe este contrato, renuncia expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 1594, 2007 del C.C y 424 del C.P.C., y en general a los que consagra cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora.



DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN O CAMBIO DE TENENCIA. - Estipulan expresamente los contratantes que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que, por lo tanto, la enajenación de que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente, sino que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que el arrendatario se obliga expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3 del artículo 528 del Código de Comercio, de tal suerte que la responsabilidad del arrendatario, no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aún, con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil. **PARÁGRAFO:** Podrá el ARRENDADOR ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto del ARRENDATARIO a partir de la fecha de la comunicación certificada en que a ellos se notifique tal cesión.

DECIMA OCTAVA. - ABANDONO DEL INMUEBLE. - Al suscribirse este contrato el ARRENDATARIO, faculta expresamente al ARRENDADOR para acceder al inmueble objeto del presente contrato, con el solo requisito de la presencia de dos testigos y reciba la tenencia del mismo, con el diligenciamiento de ACTA privada, judicial o extrajudicial de ENTREGA, suscrita por aquellos, con anotación clara del estado en que se encuentra y los faltantes de inventario, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado, por el término de un mes o más, o que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

DECIMA NOVENA. - EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD. - EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que el ARRENDATARIO pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios de partes del mismo inmueble, o la culpa leve del ARRENDADOR o de otros arrendatarios o de sus empleados o dependientes, o con ocasión de disposiciones emanadas de las autoridades judiciales y administrativas distritales, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o terremoto, durante la vigencia del contrato inicial o de cualquiera de sus prorrogas o renovaciones. Serán de cargo de EL ARRENDATARIO las medidas, dirección y manejo tomadas para la seguridad del bien.

VIGÉSIMA. - EXIGIBILIDAD Y MÉRITO EJECUTIVO. - Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes, serán exigibles ejecutivamente con base en el presente contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento civil.



DÉCIMA SEXTA. - REQUERIMIENTOS. - EL ARRENDATARIO quien suscribe este contrato, renuncia expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 1594, 2007 del C.C y 424 del C.P.C., y en general a los que consagra cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora.

DÉCIMA SEPTIMA. - CESIÓN O CAMBIO DE TENENCIA. - Estipulan expresamente los contratantes que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que, por lo tanto, la enajenación de que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfere ningún derecho de arrendamiento al adquirenta, sino que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que el arrendatario se obliga expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3 del artículo 528 del Código de Comercio, de tal suerte que la responsabilidad del arrendatario no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil. **PARÁGRAFO:** Podrá el ARRENDADOR ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto del ARRENDATARIO a partir de la fecha de la comunicación certificada en que a ellos se notifique tal cesión.

DECIMA OCTAVA. - ABANDONO DEL INMUEBLE. - Al suscribirse este contrato el ARRENDATARIO, faculta expresamente al ARRENDADOR para acceder al inmueble objeto del presente contrato, con el solo requisito de la presencia de dos testigos y reciba la tenencia del mismo, con el diligenciamiento de ACTA privada, judicial o extrajudicial de ENTREGA, suscrita por aquellos, con anotación clara del estado en que se encuentre y los faltantes de inventario, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más, o que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

DECIMA NOVENA. - EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD. - EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que el ARRENDATARIO pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios de partes del mismo inmueble, o la culpa leve del ARRENDADOR o de otros arrendatarios o de sus empleados o dependientes, o con ocasión de disposiciones emanadas de las autoridades judiciales y administrativas distritales, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o raptorismo, durante la vigencia del contrato inicial o de cualquiera de sus promogas o renovaciones. Serán de cargo de EL ARRENDATARIO las medidas, dirección y manejo tomadas para la seguridad del bien.

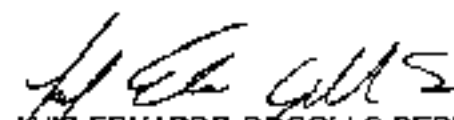
VIGÉSIMA. - EXIGIBILIDAD Y MÉRITO EJECUTIVO. - Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes, serán exigibles ejecutivamente con base en el presente contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento civil.

VIGESIMA OCTAVA. - EL ARRENDATARIO indican que la dirección donde recibirá las notificaciones mientras el inmueble se encuentre ocupado, será la misma del bien dado en arrendamiento. EL ARRENDADOR deberá ser notificado en la siguiente dirección: CARRERA 4 No. 6 - 01, barrio El Carmen - Nariño (Cund). cel.3219839250 E-mail fulsepulveda771002@gmail.com

VIGESIMA NOVENA. - COBRO EXTRAJUDICIAL. - Si el incumplimiento de la obligación de cancelar oportunamente los cánones de arrendamiento, servicios públicos o cualquier otra erogación derivada del contrato, diere lugar a alguna diligencia de cobro extrajudicial, el arrendatario se obliga a pagar a la entidad encargada de tal gestión, los costos correspondientes.

En aceptación de todo lo anteriormente estipulado, las partes firman el presente Contrato de arrendamiento comercial en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor literal, el once (11) de agosto de 2 018 en el municipio de Nariño (Cund). Colombia.

ARRENDADOR:


LUIS EDUARDO COGOLLO SEPULVEDA
CC 3.102.179 Nariño (Cund.)

ARRENDADOR:


LUIS ALBERTO COGOLLO SEPULVEDA
CC 3.101.651 Nariño (Cund.)


ARRENDATARIO:


RICARDO SERRANO ALBADAN
CC 3.101.471 Nariño (Cund.)

ARRENDATARIO:


SAIDANOEL SERRANO ALBADAN
CC 4.250.560 Melgar (Tolima)

TESTIGO:


AMELIA SERRANO ALBADAN
CC 39.523.447 Bogotá D.C.



La salud es de todos

MINISTERIO

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

a. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

1.1 Primer nombre	1.2 Segundo nombre	1.3 Primer apellido	1.4 Segundo apellido
LUCELIA		COGOLLO	SEPULVEDA

1.5 Documento de identidad

Certificado de Nacido Vivo	Registro civil	Tarjeta de identidad	Cédula de ciudadanía	<input checked="" type="checkbox"/>	Cédula de extranjería	Pasaporte	Carnet diplomático	Permiso especial de permanencia
Número de documento de identidad			20755741					

b. LUGAR Y FECHA DE LA CERTIFICACIÓN

2.1 IPS donde se realiza la certificación	2.2 Fecha		
ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA	Año	Mes	Día
	2021	12	3
2.3 Departamento	2.4 Municipio		
CUNDINAMARCA	FUSAGASUGA		

c. CATEGORIA DE DISCAPACIDAD

Física	SI		NO	X
Visual	SI		NO	X
Auditiva	SI		NO	X
Intelectual	SI	X	NO	
Psicosocial (Mental)	SI	X	NO	
Sordoceguera	SI		NO	X
Múltiple	SI	X	NO	

d. NIVEL DE DIFICULTAD EN EL DESEMPEÑO

Dominio	Porcentaje
Cognición	50.00
Movilidad	0.00
Cuidado Personal	25.00
Relaciones	60.00
Actividades de la Vida Diaria	45.00
Participación	75.00
GLOBAL	42.50

e. PERFIL DE FUNCIONAMIENTO

1. Codigos Funciones Corporales

b117.3

2. Codigos Estructuras Corporales

s110.399

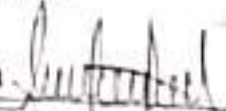
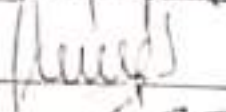

3. Codigos Actividades y Participación

d155.2 d161.2 d175.2



CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

f. FIRMAS DE LOS PROFESIONALES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE SALUD

Nombre	Profesión	Firma
<u>SANTIAGO SERRANO ROJAS</u>	<u>Psicología</u>	<u>CC-1020771364</u> 
<u>DENIS ADRIANA SANCHEZ ARTUNDUAGA</u>	<u>Fisioterapia</u>	<u>CC-52310279</u> 
<u>ANDRES ANTONIO OSUNA SANCHEZ</u>	<u>Medicina</u>	<u>CC-80793262</u> 

g. FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Yo, LUCELIA COGOLLO SEPULVEDA manifiesto que: SI
estoy de acuerdo con el resultado de la certificación que abajo firmo.

LUCERIA
Nombre y Firma

20255741
Documento: CC-20755741

Autorizó el uso de la información consignada en el Registro de Discapacidad para los fines definidos en la normatividad que lo regula.

SI



HISTORIA CLINICA

PACIENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX **FECHA:** 20/10/2019

EDAD: 45 **SEXO:** M **ESTADO CIVIL:** C

OCCUPACION: COMERCIAL **ESCOLARIDAD:** GRADUADO

PROBLEMAS DE SALUD: TEL. FRAGILIDAD

ENFERMEDADES PREVIAS: ENFERMEDAD DEL CORAZÓN

OPERACIONES PREVIAS: ENFERMEDAD DEL CORAZÓN

ALERGIAS: NO

ANTECEDENTES FAMILIARES:

DIAGNOSTICO: TEL. FRAGILIDAD

TRATAMIENTO: NO

COMENTARIOS:

FECHA	EVOLUCION	DIAGNOSTICO	TRATAMIENTO
20/10/2019

ANAMNESIS:

DEBIDO A: TEL. FRAGILIDAD

FECHA DE INICIO: ...

DESCRIPCION: ...

EVOLUCION: ...

TRATAMIENTO: ...

COMENTARIOS:

EXAMEN FISICO:

GENERAL: ...

HEMATOLOGICO: ...

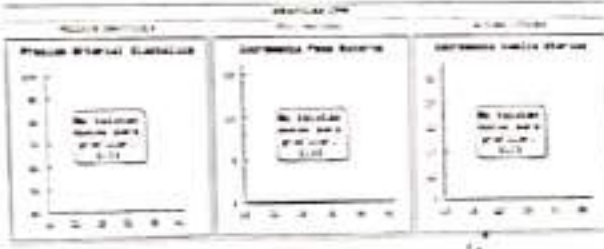
BIOQUIMICO: ...

URINARIO: ...

OPORTUNIDAD DE LA EXAMINACION: ...

DIAGNOSTICO: TEL. FRAGILIDAD

TRATAMIENTO: ...



ESTE ESPACIO SERA USADO PARA REGISTROS DE OBSERVACIONES SIGUIENDO EL MODELO

Dr. XXXXXXXXXXXX
 MEDICO GENERAL

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

Luis Alberto Cegallo

40

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Municipio de Nariño - Cundinamarca

en el mes de Mayo de mil novecientos veintitrés y cinco (1961)

se presentó el señor Simón Fariñas mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de Nariño - Cundinamarca domiciliado en Nariño - Cundinamarca

y declaró: Que el día Treinta y tres (33) del mes de Abril de mil novecientos veintitrés y cinco (1961)

de la mañana nació en Casa de Nariño - Cundinamarca - del municipio de Nariño República de Colombia un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Luis Alberto hijo legítimo del señor Chayin Cegallo de 31 años de edad natural de Nariño República de Colombia de profesión Agricultor

y la señora Celia Sepulveda de Cegallo de 25 años de edad, natural de Nariño República de Colombia de profesión Doméstica

abuelos paternos Rafael Cegallo y Mercedes Jallas y abuelos maternos Rocío Sepulveda y Julia Sepulveda

Fueron testigos, Miguel López y Víctor Corchillo

En fe de lo cual se firma la presente acta-

El declarante, Simón Fariñas

El testigo, Miguel López

El testigo, Víctor Corchillo



Para efectos del artículo 45 de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y en consecuencia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)



REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL NARIÑO - CUNDINAMARCA

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA REGISTRADURIA. VALIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO. TIENE VALIDEZ PERMANENTE (ART. 1 DECRETO LEY 1534 DE 1980) SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 114 Y 115 DEL DECRETO 1280 DE 1970 Y EL ART. 21 DE LA LEY 962 DE 2020. Válido sin sello Decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995

SERIAL: TOMO 5 FOLIO 204
FECHA: 21 / ABRIL / 2023

HARRY ALFONSO FONSECA GARZON
Registrador Municipal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

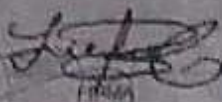
NUMERO 3.101.651

COGOLLO SEPULVEDA

APellidos

LUIS ALBERTO

Nombre



Firma



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-ABR-1961

NARIÑO
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

O+

G.S. RH

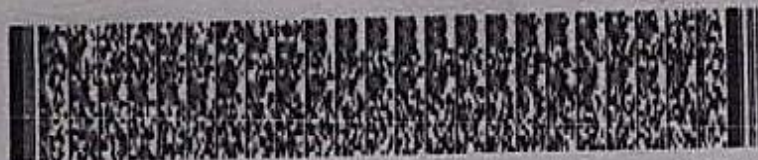
M

SEXO

18-DIC-1980 NARIÑO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALVEO VALERA



A-1500150-00885568 M-0003101651-20170224

0053893049A 2

9999029369

170

República de Colombia
Departamento de Cauca
Municipio de Cacha

En la ciudad de Nequí, a los 10 días del mes de Mayo del año 1917.
El Excmo. Concejo Municipal
Ces. St. J. C.

Que en esta fecha se suscribió un
matrimonio de acuerdo al siguiente:
Nombre: Fernando Cordero que
nació el día 21 de Abril de 1894 a las 10
a. m. de la ciudad de Nequí, hijo legítimo
de Chagín Cordero y de Beata
Peñalva de 24 años de edad y de
profesión agricultor,
Ingeniero, Alfonso son, abuelo
paterno Antonio y de Paula
de los ríos, Francisco y Isabel
de 21 años. Unos hijos

El denunciante

(Firma)

Firma

Firma

Firma





REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**LA REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE
COELLO, TOLIMA**

CERTIFICA:

Esta reproducción es fiel copia y autentica copia tomada del libro original que reposa en los archivos de Registro Civil de esta Oficina, Documento válido sin sello Decreto Ley 019 de 2012 (Anti trámites). Documento válido para todos los actos civiles, según decreto 1260/1970.

**INSCRITO AL TOMO 6 FOLIO 170
VALIDO PARA PARENTESCO.**

Se expide el presente el día 20 del mes de Abril de 2023

Yadira Alejandra Trujillo M

YADIRA ALEJANDRA TRUJILLO MURILLO
Registrador Municipal del Estado Civil (E) Coello Tolima

20 ABR 2023

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **3.101.582**
COGOLLO SEPULVEDA

APELLIDOS
ANSELMO

NOMBRES

Anselmo Sepulveda

FIRMA



REGISTRO

FECHA DE NACIMIENTO **04-ABR-1957**

COELLO
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O+

G. S. RH

M

SEXO

03-MAR-1978 NARIÑO

FECHA Y LUGAR DE EMISION

Anselmo Sepulveda
REGISTRADOR NACIONAL
TAM 00148093044 1 25-08-05-08



A 1517200 00148093044 M 000181042 20090011

00148093044 1

25-08-05-08

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

Diva Gogollo Sepulveda

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Municipio de Nariño

a Diez (7) del mes de Septiembre de mil novecientos Setenta y Cuatro (1974)

se presentó el señor José Chagui Gogollo mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de Nariño domiciliado en Nariño y declaró: Que el día Quince Diez (6)

del mes de Septiembre de mil novecientos Setenta y Cuatro siendo las Ocho (8) de la mañana nació en Hospital San Rafael Guardo del municipio de Guardo República de Colombia un niño de

sexo Femenino a quien se le ha dado el nombre de Diva

hijo Legítimo del señor José Chagui Gogollo de 37 años de edad,

natural de Nariño República de Colombia de profesión Agricultor

y la señora Elia Sepulveda de 35 años de edad, natural de Nariño República de Colombia de profesión Magar siendo

abuelos paternos Vicente Sepulveda y Policarpa Jozano

y abuelos maternos Faciscano Jozano y Saturnina Velizquez

Fueron testigos Roberto Mendoza y Aquilino Real

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, José Chagui Gogollo 335188, de Nariño (Eind)

El testigo, Roberto Mendoza 311330 de Nariño (Eind)

El testigo, Aquilino Real 2291659 de Nariño



Para efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 43 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Lugar del padre que hace el reconocimiento)

(Lugar de la madre que hace el reconocimiento)

(Lugar y año del nacimiento ante quien se hace el reconocimiento)



REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL NARIÑO - CUNDINAMARCA

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA REGISTRADURIA. VALIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO. TIENE VALIDEZ PERMANENTE (ART 1 DECRETO LEY 1534 DE 1990). SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 114 Y 115 DEL DECRETO 1260 DE 1970 Y EL ART. 21 DE LA LEY 962 DE 2005. Válido sin sello Decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995

SERIAL: TOMO 7 FOLIO 404
FECHA: 21 / ABRIL / 2023

HARRY ALFONSO FONSECA GARZON
Registrador Municipal



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **20.755.600**
COGOLLO SEPULVEDA

APELLIDOS
DIVA

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-SEP-1971

NARIÑO
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

11-DIC-1989 NARIÑO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00186657-F-0020755600-20091016

0017222490A 1

1270110195

REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL


REGISTRO DE NACIMIENTO

23620325

77 02 10

DE CIVIL REGISTRADO CIVIL REGISTRADURIA MPAL. DEL ESTADO CIVIL NARIÑO CUNDINAMARCA..... 2980

SECCION GENERAL

1. Nombre completo COGOLLO.....	2. Segundo apellido SEPULVEDA.....	3. Nombres LUIS EDUARDO.....
4. Sexo Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	5. Fecha de nacimiento Día: 10 Mes: FEBRERO..... Año: 1,977	
6. País COLOMBIA.....	7. Departamento CUNDINAMARCA.....	8. Municipio NARIÑO.....

SECCION ESPECIAL

9. Lugar de nacimiento CASA DE HABITACION ZONA URBANA NARIÑO CUNDINAMARCA.....	10. Edad 6 M.
11. Documento que respalda la inscripción SOLICITUD ESCRITA PARTIDA DE BAUTISMO DECRETO 999 DE 1,988 ARTO. 40.....	
12. Nombre de madre SEPULVEDA LOZANO.....	13. Edad 38
14. Estado civil de madre NO PRESENTE.....	15. Nacionalidad COLOMBIANA.....
	16. Profesión HOGAR.....
17. Nombre de padre COGOLLO.....	18. Edad 38
19. Identificación (C.C. Nro. y número) C.C.Nro. 325,188 NARIÑO(CUND.).....	20. Nacionalidad COLOMBIANA.....
	21. Profesión COMERCIANTE.....

22. Identificación (C.C. Nro. y número) C.C.Nro. 325,188 NARIÑO(CUND.).....	23. Firma (autógrafo) <i>Chajin Cogollo</i> CHAJIN COGOLLO.....
24. Dirección postal ZONA URBANA NARIÑO CUNDINAMARCA.....	25. Nombre (FDO.)
26. Identificación (C.C. Nro. y número) C.C.Nro. 328,548 NARIÑO(CUND.).....	27. Firma (autógrafo) BOQUE AGUILAR.....
28. Dirección (Municipio) ZONA URBANA NARIÑO CUNDINAMARCA.....	29. Nombre (FDO.)
30. Identificación (C.C. Nro. y número) C.C.Nro. 3,101,514 NARIÑO(CUND.)	31. Firma (autógrafo) <i>Cesario Calderon</i> CESARIO CALDERON
32. Dirección (Municipio) ZONA URBANA NARIÑO (CUND.).....	
33. Fecha de inscripción Día: 22 Mes: FEBRERO..... Año: 1,996	34. Firma (autógrafo) <i>Alberto Gonzalez</i> ALBERTO GONZALEZ



REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
 NARIÑO - CUNDINAMARCA**

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA REGISTRADURIA VALIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO TIENE VALIDEZ PERMANENTE (ART. 1 DECRETO LEY 1534 DE 1980). SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 114 Y 115 DEL DECRETO 1280 DE 1970 Y EL ART. 21 DE LA LEY 962 DE 2005.

Válido sin sello Decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995

 SERIAL: 23620325
 FECHA: 24 / ABRIL / 2023

HARRY ALFONSO FONSECA GARZON
Registrador Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

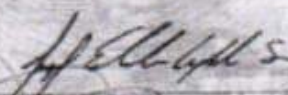
NUMERO **3.102.179**

COGOLLO SEPULVEDA

APÉLLIDOS

LUIS EDUARDO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-FEB-1977**

NARIÑO
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73
ESTATURA

O+
G. S. RH

M
SEXO

01-ABR-1996 NARIÑO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1517200-00234219-M-0003102179-20100414

0021995307A 1

25847266



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**



CONT

IMPRESIÓN DACTILAR



- Vigencia de seis (6) meses
- Visite <https://wsp.registraduria.gov.co/estac>
- El titular tendrá un plazo máximo de un (1) de producción (Resolución 11630 de 2018)

FAVOR NO LAMINAR I

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconocí a la persona a quien se refiere esta acta con el nombre de _____ en caso de ser una niña. A los _____ días del mes de _____ de _____

Nombre del Padre
No. Documento de Identidad

Nombre de la Madre
No. Documento de Identidad

Nombre Completo del Padre

Nombre Completo de la Madre

Dirección Residencia

Dirección Residencia

Fecha del reconocimiento y lugar donde se hizo el reconocimiento

Fecha del reconocimiento y lugar donde se hizo el reconocimiento

NOTAS POR SOLICITU ESCRITA DEL PADRE DEL MENOR SOLICITA QUE DE ACUERDO CON EL DECRETO (999 DE 1.988 ARTO. 4o. SE LE CORRIJA EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE SU HIJO Y ESTE INDICATIVO SERIAL REMPLAZA AL INDICATIVO SERIAL Nro. 1720385 DE FECHA 6 DE MARZO DE 1.977

Alfonso Gonzalez
ALFONSO GONZALEZ
Registrador Hpal del Estado Civil.

[Signature]
ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

Nombre y apellidos del registrado

Saturnina Fogello

En la República de *Perú* Departamento de *Cundinamarca*Municipio de *Nariño* a *veinte* del mes de *Julio* de mil novecientos *veinte y ocho*se presentó el señor *José E. Rojas Engobis* mayor de edad, de nacionalidad *Per*natural de *Nariño - Cundinamarca* domiciliado en *Nariño - Cundinamarca*, y declaró: que el día *diego y siete* del mes de *Julio* de mil novecientos *veinte y ocho* siendo las *diece* de la *mañana* nació en *su casa situada en el poblado*del municipio de *Nariño - Cundinamarca* República de *Perú* un niño de sexo *masculino*quien se le ha dado el nombre de *Saturnina* hijo *legítimo*del señor *José E. Rojas Engobis* *325188* años de edad, natural *de Nariño - Cundinamarca* República de *Perú* de profesión *Arquitecto* y la señora *Lucía Sepúlveda* de *31* años de edad, natural de *Nariño - Cundinamarca* República de *Perú* de profesión *doméstica* siendo abuelos paternos *Diego* y abuelos maternos *Lucía*Fueron testigos *Diego Sepúlveda y Melitona Rotario**Diego Sepúlveda y Melitona Rotario**Diego Sepúlveda y Melitona Rotario*

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, *José E. Rojas Engobis* *325188* *Nariño*El testigo, *Diego Sepúlveda* *324.578* *Nariño*El testigo, *Diego Sepúlveda* *3039688* *Nariño*

(Firma y sello del funcionario que se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario que se hace el reconocimiento)



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
NARIÑO - CUNDINAMARCA

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA REGISTRADURIA VALIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO, TIENE VALIDEZ PERMANENTE (ART. 1 DECRETO LEY 1534 DE 1980) SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 114 Y 115 DEL DECRETO 1200 DE 1970 Y EL ART. 21 DE LA LEY 962 DE 2005.

Válido sin sello Decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995

SERIAL: TOMO 6 FOLIO 535
FECHA: 21 / ABRIL / 2023*HARRY ALFONSO FONSECA GARZON*
Registrador Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 20.755.498
COGOLLO SEPULVEDA

APELLIDOS
SATURNINA

SEÑALADA

Saturnina Sepulveda



FIRMADA

REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-JUL-1968

NARIÑO
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61

ESTATURA

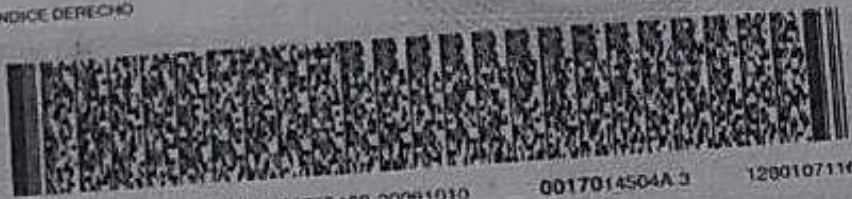
O+
G.S. RH

F
SEXO

10-ABR-1987 NARIÑO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES



A-1500156-0018447B-F-0020755498-20091010

0017014504A 3

1200107116

Gilma Bogallos Sepulveda

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca
Municipio de Nariño a veintidós (22) días
del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres (1973)
se presentó José Chapín Bogallos identificado con C.C. 325188 Nariño (Camb.)
domiciliado en Nariño y declaró:

SECCION GENERAL

Que para los efectos legales denuncia ante esta Oficina
que el día veintidós (22) del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres (1973)
nació en el municipio de Nariño departamento de Cundinamarca
República de Colombia un niño de sexo masculino
a quien se le ha dado el nombre de GILMA

SECCION ESPECIFICA

Hora de nacimiento Diez y media (10:30) p.m. hablado
Nombre de la madre Selva Sepulveda Domicilio de la Casa, Hospital, Barrio, Vereda
Identificada con Indocumentada de profesión hogar
de nacionalidad Colombiana y estado civil soltera
Nombre del padre José Chapín Bogallos
Identificado con C.C. 325188 Nariño de profesión agrador
de nacionalidad Colombiana y estado civil casado
Certificó el nacimiento Alfonso Mendoza Licencia No. _____
o los testigos Marcos Antonio Vergara y Alfonso Mendoza
quienes suscriben la presente Acta para acreditar el nacimiento
El denunciante José Chapín Bogallos
Los testigos Marcos Antonio Vergara y Alfonso Mendoza
A falta de certificado Médico C.C. No. 325188 Nariño
El funcionario que autoriza el registro HARRY ALFONSO FONSECA GARZON

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Para efectos del artículo 2o. de la Ley 45 de 1936, subrogado por el artículo 1o. de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural y para constancia firmo,

Firma del padre que hace el reconocimiento _____ Firma de la madre que hace el reconocimiento _____
Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento _____



REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
NARIÑO - CUNDINAMARCA

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA REGISTRADURIA. VALIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO. TIENE VALIDEZ PERMANENTE (ART. 1 DECRETO LEY 1534 DE 1980). SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 114 Y 115 DEL DECRETO 1280 DE 1970 Y EL ART. 21 DE LA LEY 862 DE 2005
Válida sin sello Decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995

SERIAL: TOMO 8 FOLIO 36
FECHA: 21 / ABRIL / 2023

HARRY ALFONSO FONSECA GARZON
Registrador Municipal



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.335.665**
COGOLLO SEPULVEDA

APPELLIDO
GILMA

ESTADO

Gilma Cogollo



FECHA DE NACIMIENTO **25-AGO-1973**

NARIÑO
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.59 **O+** **F**
ESTATURA G.R. PH SEXO

31-OCT-1994 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EMISION

Luís María Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
EMITE ASESORADO

ANEXO CERO



A 1017230 0004648 F 0002320663 29180127 0023071254A 2 25847223

7249317

ALCALDIA MUNICIPAL	NARIÑO	CUNDINAMARCA
COGOLLO	SEPULVEDA	PAHIA
Femenino	X	18 JUNIO 1.989
Colombia	Cundinamarca	Nariño
En la casa de habitación en Nariño Cund.		1:00
Denuncia personal de la misma intore sada.		- - -
Sepulveda	CELIA	44 años
indocumentada -	Colombiana	Hogar
Cogollo	JOSE CRAJIN	53 años
C.C. 325.188 de Nariño	Colombiano	Agricultor
C.C. 20/ 755.320 de Nariño	X Poblado Cogollo sepulveda	
Poblado de Nariño Cund.	PAHIA COGOLLO SEPULVEDA	
C.C. 3*101.651 de Nariño Cund.	X	
C.C. 324.753 de Nariño Cund. (Poblado)	Luis Alberto Cogollo Sepulveda	
C.C. 324.753 de Nariño Cund.	X	
Poblado de Nariño, Cund.	Arquibedes Leal Escobar	
25	JUNIO	1.983

ORIGINAL PARA LA COPIA DE REGISTRO CIVIL



REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
NARIÑO - CUNDINAMARCA

REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA REGISTRADURIA. VALIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO TIENE VALIDEZ PERMANENTE (ART. 1 DECRETO LEY 1534 DE 1980). SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 114 Y 115 DEL DECRETO 1280 DE 1970 Y EL ART. 21 DE LA LEY 962 DE 2003.
Válida sin sello Decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995

SERIAL: 7249317
FECHA: 21 / ABRIL / 2023

HARRY ALFONSO FONSECA GARZON
Registrador Municipal

DECLARACION DE HECHOS NATURALES

Para efectos del artículo primero (103 de la Ley) de 1942, reafirmado en la Ley que se cita a continuación, y en virtud de lo que se declara como:

o I

Escuela de Ingeniería Civil, en el Departamento de Ingeniería Civil, de la Universidad de Chile.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Gobierno de la Universidad de Chile.

NOTAS:

[Faint, illegible text within a large rectangular box, likely representing a redacted or faded section of the document.]



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **20.755.329**

COGOLLO SEPULVEDA

APELLIDOS

PABLA

NOMBRES

Pabla Cogollo Sepulveda

FIRMA



Powered by CamScanner



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-JUN-1959**

NARIÑO
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

03-MAR-1978 NARIÑO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00131738-F-0020755329-20081127

0006982640A 1

1240030785

7/15

Sermisso Bogello Sepulveda

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca
Municipio de Nariño

a 19 del mes de Enero de mil novecientos setenta
se presentó el señor José Chapin Bogello mayor de
edad, de nacionalidad Col. natural de Páramo del domiciliado
en Nariño y declaró: Que el día Dieciséis (16)
del mes de Enero de mil novecientos setenta siendo las
once de la tarde nació en el Páramo
del municipio de Nariño República de Colombia un niño de
sexo Masculino quien se le ha dado el nombre de Sermisso
hijo Legítimo del señor José Chapin Bogello de 35 años de edad,
natural de Nariño República de Colombia de profesión Agricultor
y la señora Selva Sepulveda de 30 años de edad, natural de
Nariño República de Colombia de profesión hogar siendo
abuelos paternos Pablo Bogello
y abuelos maternos Vicente Sepulveda, Pola Lora
Fueron testigos José D. Lozano

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, José Chapin Bogello 325-158 Nariño
El testigo, Felipe Gutiérrez Lizaso 324-138 de Nariño Cundinamarca
El testigo, Arturo Alvarado 3181-300 de Nariño Cundinamarca

(Firma y sello del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, el presente acta que se refiere esta
Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento)



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA REGISTRADURÍA. VÁLIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO. TIENE VALIDEZ PERMANENTE (ART. 1 DECRETO LEY 1534 DE 1960). SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 114 Y 115 DEL DECRETO 1260 DE 1970 Y EL ART. 21 DE LA LEY 962 DE 2005

Válido sin sello Decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995

SERIAL: TOMO 7 FOLIO 170
FECHA: 21 / ABRIL / 2023

HARRY ALFONSO FONSECA GARZON
Registrador Municipal



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **3.101.894**
COGOLLO SEPULVEDA

APELLIDOS
HORMINZO

NOMBRES

Horminzo Cogollo S.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-ENE-1970**

NARIÑO
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

20-MAY-1988 NARIÑO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00011602-M-0003101894-20090606

000039973A 1

1140015882

01158850



REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCIÓN

REGISTRO DE NACIMIENTOS

IDENTIFICACION No.

750321 -04894

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	NOTARIA, REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC.		MUNICIPIO		CODIGO
ALCALDIA MUNICIPAL	NARIÑO (CUNDI.)				2980
SECCION GENERAL					
INSCRITO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES		
	COGOLLO	SEPULVEDA	LUCELIA		
SEXO	MASCULINO O FEMENINO	MASCULINO <input type="checkbox"/>	FEMENINO <input checked="" type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO	DIAS
	FEMENINO			21	MES
				MARZO	AÑO
					1.975
LUGAR DE NACIMIENTO	PAIS	CODIGO	DEPARTAMENTO	CODIGO MUNICIPAL	CODIGO
	COLOMBIA		CUNDINAMARCA	NARIÑO	

SECCION ESPECIFICA				
CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VENEZIA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIÓ EL NACIMIENTO				
ZONA URBANA				
HORA				
2-P.M.				
LUGAR DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDIDA, BATA PARROQUIAL, ETC.)				
TESTIGOS				
NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICÓ EL NACIMIENTO				
NO. DE LICENCIA				
MADRE				
NOMBRES				
EDAD (AÑOS COMPLETOS)				
27				
IDENTIFICACION				
NACIONALIDAD				
PROFESION O OFICIO				
CODIGO				
COLOMBIANA				
HOGAR				
PADRE				
NOMBRES				
EDAD (AÑOS COMPLETOS)				
45				
IDENTIFICACION				
NACIONALIDAD				
PROFESION O OFICIO				
CODIGO				
COLOMBIANO				
AGRICULTOR				

IDENTIFICACION	FIRMA		
c.c.No. 325.188-Nariño=Cundi.	<i>José Chajin Cogollo</i>		
DIRECCION POSTAL	NOMBRE		
ZONA URBANA	CHAJIN COGOLLO		
IDENTIFICACION	FIRMA		
c.c.N. 11.292.593-Girardot	<i>Segundo Rivera</i>		
DIRECCION (MUNICIPIO)	NOMBRE		
NARIÑO	SEGUNDO RIVERA		
IDENTIFICACION	FIRMA		
c.c.No. 324.753-Nariño	<i>Arquides Leal</i>		
DIRECCION (MUNICIPIO)	NOMBRE		
NARIÑO	ARQUIDES LEAL		
FECHA DE INSCRIPCIÓN	DIAS	MES	AÑO
	21	JUNIO	1.975

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
NARIÑO - CUNDINAMARCA

REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA REGISTRADURIA. VALIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO TIENE VALIDEZ PERMANENTE (ART. 1 DECRETO LEY 1534 DE 1980). SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 114 Y 115 DEL DECRETO 1280 DE 1970 Y EL ART. 25 DE LA LEY 962 DE 2005.

Válida sin sello Decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995

SERIAL: 1158850

FECHA: 21 / ABRIL / 2023

HARRY ALFONSO FONSECA GARZON
Registrador Municipal



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efectos del artículo segundo (2º.) de la Ley 45 de 1936, Reconozco al niño
a que se refiere esta Acta como mi hijo natural en cuya consecuencia firmo:

FIRMA DEL PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

FIRMA DEL FOTOGRAFAR ANTES DE HACER EL RECONOCIMIENTO

NOTAS:



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 20.755.741
COGOLLO SEPULVEDA

APELLIDOS
LUCELIA
SEXO

Luz Celia Cogollo



BOCCE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-MAR-1975

NARIÑO
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 ESTATURA O+ SANGRE F SEXO

09-ABR-1993 NARIÑO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CALLE 24 No. 100-100



A-1517200-00197902 P-0220755741 20001114 0018001000 1 20640000

DE EL
ENTRADO

Jho Licio Coorobio Sepulveda

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca
 Municipio de Nariño a 25 días
de Septiembre, Octubre, Noviembre
 del mes de April de mil novecientos setenta y cuatro (1974)
 se presenta José Chacín Bogallo identificado con C.F. 7325300 Nariño (Acuda)
 domiciliado en Nariño y declaró:

SECCION GENERAL

Que para los efectos legales denuncia ante esta Maldia
 que el día veinte (9) del mes de Enero de mil novecientos 1963
 nació en el municipio de Nariño departamento de Cundinamarca
 República de Colombia un niño de sexo masculino
 a quien se le ha dado el nombre de Jho Licio

SECCION ESPECIFICA

Hora de nacimiento cuatro (4) PM lugar Nariño
Residencia de la Casa, Hospital, Barrio, Vereda
 Nombre de la madre Belia Sepulveda
 Identificada con Jm de profesión hijera
 de nacionalidad Colombiana y estado civil casada
 Nombre del padre José Chacín Bogallo
La anotación de nombre del padre solo aplica a lo dispuesto en los Arts. 53 y 54 del Decreto 1260/70
 Identificado con C.F. 7325300 de profesión
 de nacionalidad Colombiana y estado civil casado
 Certificó el nacimiento
Nombre del Médico - Enfermera Arístides Torres Licencia No. Arístides Torres
 o los testigos Arístides Torres y Arístides Torres
Cuando no se presenta certificado - Art. 48 Decreto 1260/70
 quienes suscriben la presente Acta para acreditar el nacimiento
 El denunciante José Chacín Bogallo
 Los testigos Arístides Torres Arístides Torres
A falta de certificados C.C. No. 70 de Nariño
 El funcionario que autoriza el registro [Firma]



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Para efectos del artículo 2o. de la Ley 45 de 1936, subrogado por el artículo 1o. de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural y para constancia firmo,

Firma del padre que hace el reconocimiento _____ Firma de la madre que hace el reconocimiento _____

Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento _____



REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
 NARIÑO - CUNDINAMARCA

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA REGISTRADURIA, VALIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO. TIENE VALIDEZ PERMANENTE (ART. 1 DECRETO LEY 1534 DE 1980). SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 114 Y 115 DEL DECRETO 1260 DE 1970 Y EL ART. 21 DE LA LEY 962 DE 2005.
 Válido sin sello Decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995

SERIAL: TOMO 8 FOLIO 196
 FECHA: 21 / ABRIL / 2023

[Firma]
 HARRY ALFONSO FONSECA GARZON
 Registrador Municipal



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **20.755.495**
COGOLLO SEPULVEDA

APELLIDOS
ANA LUCIA

NOMBRES

Glauria Cogollo

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-ENE-1963**

NARIÑO
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

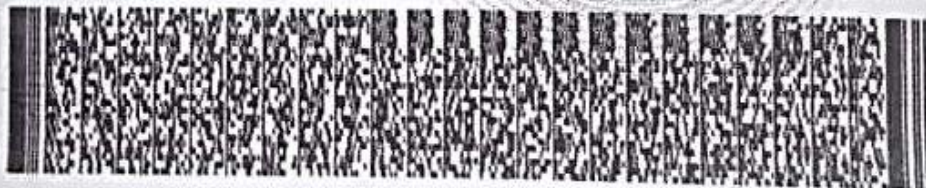
1.55
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

10-ABR-1987 NARIÑO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00199559-F-0020755495-20091125

0018304334A 1

1510101492

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **20.755.648**
COGOLLO SEPULVEDA

APELLIDOS
MARIA ELDA

NOMBRES

Maria Elda Cogollo Sepulveda

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-DIC-1964**

NARIÑO
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.50
ESTATURA

O+
G. S. RH

F
SEXO

22-OCT-1991 NARIÑO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



Superintendencia de Notariado y Registro
REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.
91 04 04 56444

13337938

REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL. NARIÑO CUNDINAMARCA..... 2980

SELECCIÓN DE NOMBRES
 Primer apellido: SANCHEZ.....
 Segundo apellido: COGOLLO.....
 Tercer apellido: OTONIEL.....
 Sexo: MASCULINO.....
 Estado civil: Soltero Casado Viudo Separado Divorciado
 Fecha de nacimiento: 4 ABRIL 1.991
 Municipio: NARIÑO.....
 Localidad: CUIDINAMARCA.....

SELECCIÓN DE LUGAR DE NACIMIENTO
 Lugar de nacimiento: CASA DE HABITACION ZONA URBANA NARIÑO CUNDINAMARCA..... 8 Pm.
 Testigos: TESTIGOS.....

MADRE
 Nombre: COGOLLO SEPULVEDA.....
 Lugar de nacimiento: POLICARPA..... 31
 Estado civil: NO PRESENTE.....
 Lugar de nacimiento: COLOMBIANA.....
 Ocupación: HOGAR.....

PADRE
 Nombre: SANCHEZ.....
 Lugar de nacimiento: CHAR..... 34
 C.C. Nro. 18.935.726 AGUSTIN CODAZZI CESAR
 Lugar de nacimiento: COLOMBIANA
 Ocupación: AGRICULTOR

SELECCIÓN DE TESTIGOS
 Testigo 1: C.C. Nro. 18.935.726 AGUSTIN CODAZZI
 Lugar de nacimiento: ZONA URBANA NARIÑO CUNDINAMARCA
 Testigo 2: C.C. Nro. 3.044.503 GIRAUDOT (CUND.)
 Lugar de nacimiento: ZONA URBANA JERUSALEN (CUND.)
 Testigo 3: C.C. Nro. 3.101.639 NARIÑO CUNDI.
 Lugar de nacimiento: ZONA URBANA NARIÑO (CUND.)
 Fecha de nacimiento: 24 ABRIL 1.991
 Testigo 4: CHAR SANCHEZ
 Testigo 5: ERISOSTOMO BARRERO
 Testigo 6: LUIS CARLOS BARRERO
 Registrador: NATALY MORENO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



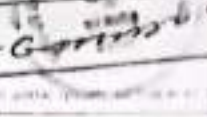
REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
NARIÑO - CUNDINAMARCA
 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
 LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA REGISTRADURIA VALIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO TIENE VALIDEZ PERMANENTE (ART. 1 DECRETO LEY 1534 DE 1980. SE EXPIRE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 114 Y 115 DEL DECRETO 1360 DE 1970 Y EL ART. 21 DE LA LEY 962 DE 2005
 Válido sin sello Decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995
 SERIAL: 13337938
 FECHA: 28 / ABRIL / 2023
 nataly moreno
 NATALY JULIETH MORENO CARDENAS
 Registrador Municipal (E)

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firma.

✶ Oscar Sanchez

Firma del padre que hizo el reconocimiento


A. M. G. [Signature]

Firma del funcionario que autoriza el reconocimiento

NOTAS

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

nataly Moreno



ESTA REPRODUCCION
FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO. | 1.069.174.244

SANCHEZ COGOLLO

APELLIDOS

KELY JOHANNA

NOMBRES

Kely Johanna Sanchez

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 12-SEP-1985

NARIÑO
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

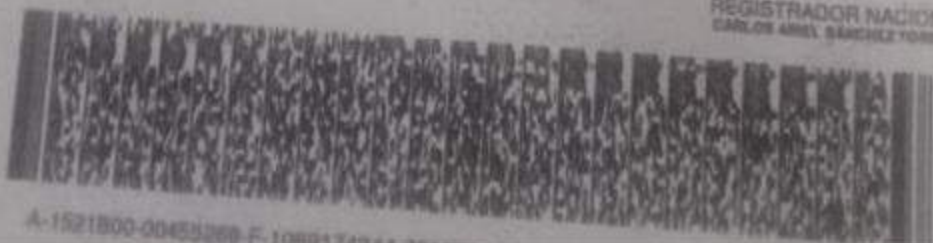
SEXO

27-OCT-2004 RICAURTE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CIUDADANA

20.876.110

SANCHEZ COGOLLO

ESTADO

SANDRA MILENA

ESTADO



14-ABR-1900

NARIÑO
(GUANDAMARCA)

1.60 O+ F

24-JUN-1968 RICAURTE

REPUBLICA DE COLOMBIA

MILENA



7 70053 2096 72 7 312 200 0 4000 1 4 688 24826 1 127 12 1 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 37057084

NUIP 1069174815

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	J	I	Y
REGISTRADURIA DE RICAURTE COLOMBIA CUNDINAMARCA RICAURTE*****									

Datos del inscrito

Primer Apellido				Segundo Apellido										
SANCHEZ*****				ARTEAGA*****										
Nombre(s)														
JIMY SANTIAGO*****														
Fecha de nacimiento				Sexo (en letras)		Grupo Sanguíneo		Factor RH						
Año	2	0	0	6	Mez	J	U	N	Da	1	7	MASCULINO*****	O*****	+*****
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento año Inspección)														
COLOMBIA CUNDINAMARCA RICAURTE*****														

Tipo de documento antecedentes a Declaración de testigos

TESTIGOS*****	Número certificado de nacido vivo *****
---------------	--

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
ARTEAGA MARTINEZ DIANA CAROLINA*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0039582742*****	COLOMBIA*****

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
SANCHEZ COGOLLO YIMY*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 1069174347*****	COLOMBIA*****

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
SANCHEZ COGOLLO YIMY*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 1069174347*****	Yimy Sanchez C

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
VARON HENAO GERMAN ERNESTO*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 1070587730*****	German Henao

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
TROJILLO BARRERO CARMEN ROSA*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 1069174149*****	Carmen R Trojillo B

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autorizo

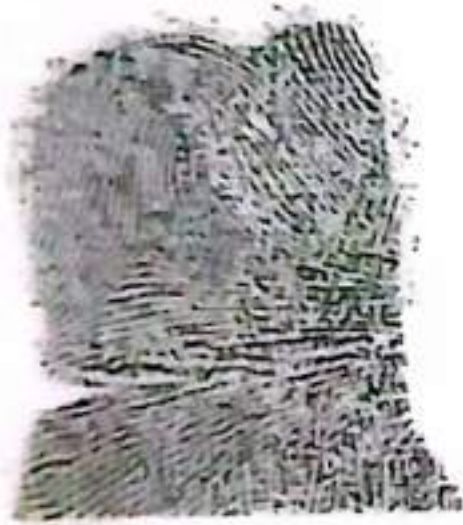
Año 2 0 0 6 Mes JUN Da 2 1

HECTOR ARIEL LOPEZ DAZA*****

Nombre y firma



SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO



FECHA DE NACIMIENTO

17-JUN-2006

**RICAUORTE
(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

17-JUN-2024

FECHA DE VENCIMIENTO

O+

M

G S RH

SEXO

09-JUL-2013 RICAUORTE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-1521800-00516847-M-1069174815-20131126

0035938398A 1

40700572

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO **1.069.174.815**
SANCHEZ ARTEAGA

APELLIDOS
JIMMY SANTIAGO

NOMBRES

Jimmy Sanchez

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39.582.742**
ARTEAGA MARTINEZ

APELLIDOS
DIANA CAROLINA

NOMBRES

Diana Carolina Arteaga M.

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
RICAUORTE
(CUNDINAMARCA)

22-DIC-1983

LUGAR DE NACIMIENTO
1.55

B+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

04-ABR-2002 GIRARDOT

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1521800-00455268-F-0039582742-20130814

0034360577A 1

39977111